



**Gerencia Seccional V Barranquilla
PGA 2018**

**Auditoría Regular a la Contraloría Distrital de Barranquilla
Vigencia 2017**

INFORME FINAL

CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA
Auditor General de la República

RODRIGO TOVAR GARCÉS
Auditor Auxiliar

ALEXANDRA RAMÍREZ SUÁREZ
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

IVÁN DE JESÚS SIERRA PORTO
Gerente Seccional

Yamil Rafael Blel Roa - Profesional Universitario G: 01
Martha Cecilia Galindo Mendoza - Profesional Especializado G: 03
Emel Mora Guillén - Profesional Especializado G: 03

Auditores

Barranquilla, 22 de Octubre del 2018

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	4
1.1.	Dictamen a los Estados Contables	5
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Distrital de Barranquilla.....	5
1.2.1.	<i>Gestión contable y tesorería</i>	5
1.2.2.	<i>Gestión presupuestal.....</i>	5
1.2.3.	<i>Proceso de contratación.....</i>	5
1.2.4.	<i>Proceso de participación ciudadana</i>	5
1.2.5.	<i>Proceso auditor de la contraloría.....</i>	6
1.2.6.	<i>Proceso de responsabilidad fiscal.....</i>	6
1.2.7.	<i>Proceso administrativo sancionatorio.....</i>	6
1.2.8.	<i>Proceso de talento humano.....</i>	6
1.2.9.	<i>Controversias Judiciales</i>	6
1.2.10.	<i>Control fiscal interno.....</i>	7
1.2.11.	<i>Plan de mejoramiento</i>	7
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	7
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	8
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	8
2.1.1.	<i>Análisis de los Estados Contables</i>	8
2.1.2.	<i>Resultados de la ejecución de la auditoría</i>	9
2.2.	Gestión Presupuestal.....	10
2.3.	Proceso de Contratación	12
2.4.	Proceso de Participación Ciudadana.....	16
2.4.1.	<i>Atención de requerimientos ciudadanos.</i>	16
2.4.2.	<i>Promoción de la participación ciudadana.....</i>	17
2.5.	Proceso Auditor de la Contraloría.....	17
2.5.1.	<i>Programación de PGA de la Contraloría.....</i>	17
2.5.2.	<i>Rendición y revisión de cuentas por la Contraloría.</i>	18
2.5.3.	<i>Fase de planeación de las auditorías de la muestra.</i>	18
2.5.4.	<i>Fase de ejecución de las auditorías de la muestra.....</i>	19
2.5.5.	<i>Resultados de las auditorías de la muestra.</i>	19
2.5.6.	<i>Control al control de la contratación.</i>	20
2.5.7.	<i>Beneficios del control fiscal.</i>	20
2.6	Procesos de Responsabilidad Fiscal.....	20
2.6.1	<i>Indagaciones preliminares.</i>	21
2.6.2	<i>Proceso de Responsabilidad Fiscal – Procedimiento Ordinario.....</i>	24
2.7	Procesos Administrativos Sancionatorios.....	29
2.8	Proceso de Talento Humano.....	30
2.8.1	<i>Análisis de la conformación de la planta de personal</i>	30
2.8.2	<i>Conformación y costos de la planta de personal</i>	31
2.8.3	<i>Capacitación al Personal</i>	31

2.8.4	<i>Bienestar social al personal</i>	35
2.8.5	<i>Salud ocupacional</i>	35
2.9	Controversias Judiciales	35
2.9.1	<i>Controversias Judiciales</i>	35
2.9.2	<i>Procesos ejecutivos</i>	36
2.9.3	<i>Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</i>	36
2.10	Control Fiscal Interno	40
2.11	Evaluación al Plan de Mejoramiento	40
2.11.1	<i>Plan de mejoramiento, alcance y muestra.</i>	40
2.11.2	<i>Plan de mejoramiento resultado.</i>	40
2.12	Inconsistencias en la Rendición de Cuenta	47
2.12.1	<i>Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.</i>	47
2.13	Beneficios de Auditoría	48
3	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN	48
2.9.3	<i>Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria.</i> 62	
3	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA	67

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional V, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2018, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Distrital de Barranquilla, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2017.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Distrital de Barranquilla, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional V. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Distrital de Barranquilla, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Distrital de Barranquilla, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida de la vigencia 2017, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Balance General a 31 de diciembre de 2017 y el Estado de la Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados contables anteriormente señalados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la entidad **CONTRALORÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, a 31 de diciembre de 2017, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principio de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Distrital de Barranquilla

1.2.1. Gestión contable y tesorería

La gestión fue buena, en consideración a que se evidenció el cumplimiento del Régimen de Contabilidad Pública, respecto a los principios y normas técnicas de Contabilidad Pública, excepto por la siguiente observación:

Por la subestimación del saldo de la cuenta Depósitos en Instituciones financieras por valor de \$30.731 miles y omisión de registro de incapacidades valor de \$31.619 miles. Lo anterior suma un total de \$62.350 miles equivalente al 1.9% del valor del activo, cifra considerado dentro del rango de la opinión limpia.

1.2.2. Gestión presupuestal

Presentó Buena gestión, debido a que la planeación de los ingresos y gastos fue realizada conforme a la normatividad vigente y el presupuesto de gastos se ejecutó cumpliendo con lo normado en el estatuto de presupuesto del Distrito de Barranquilla y el Decreto 111 de 1996.

1.2.3. Proceso de contratación

La gestión fue Buena, en cuanto a la planeación, ejecución y resultados del proceso contractual, los contratos celebrados apuntaron al cumplimiento de la misión de la Entidad, observando los principios y lineamientos señalados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 y demás normas concordantes.

1.2.4. Proceso de participación ciudadana

La gestión fue Buena, en consideración a que en los requerimientos evaluados, la Contraloría señaló el plazo razonable en que se resolvería o daría respuesta a la petición, las denuncias fueron decididas dentro del término señalado en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 y en los requerimientos archivados por respuesta

definitiva y de fondo se evidenció el diligenciamiento y/o envío al ciudadano de la encuesta de satisfacción.

De otra parte la Contraloría actualizó el procedimiento para el trámite de las denuncias, derechos de petición y requerimientos conforme al ordenamiento jurídico vigente. y realizó alianzas estratégicas.

1.2.5. Proceso auditor de la contraloría

La gestión fue Buena, debido al cumplimiento del PGA 2017 en un 99.5%, la Contraloría auditó el 95% de las entidades y el 59% de presupuesto de los recursos propios de las entidades sujetas a vigilancia, realizó pronunciamiento de cuenta a través de auditorías regulares, en los procesos auditores evaluados le dio aplicación de la Guía de Auditoría Territorial, con relación a la elaboración de memorandos de asignación, plan de trabajo, programa de auditoría, el cumplimiento del cronograma y las actividades, hubo articulación entre el proceso de control fiscal y el proceso de participación ciudadana..

1.2.6. Proceso de responsabilidad fiscal

La gestión fue Regular, teniendo en cuenta las falencias en el aspecto probatorio que debe sustentar toda decisión administrativa.

1.2.7. Proceso administrativo sancionatorio

La Gestión fue Buena, debido a que el auto de inicio y formulación de cargos contienen los elementos constituidos en la Resolución No.0306 del 10 de julio de 2012, así mismo se cumple con los términos establecidos para rendir sus descargos, aportar o pedir pruebas que los acrediten, de igual forma otorgan el término para la práctica de pruebas y presentación de alegatos.

1.2.8. Proceso de talento humano

La gestión fue Buena, en relación con los aspectos verificados, esto es, el cumplimiento de la obligación de ejecutar el 2% del presupuesto de la entidad en capacitación y el cumplimiento normativo respecto a la planta autorizada y la planta ocupada por los asesores.

1.2.9. Controversias Judiciales

La gestión fue Regular, teniendo en cuenta las falencias en el cumplimiento de los términos para instaurar acción de repetición, mediante el cual la entidad pueda recuperar aquellos valores por los que fue condenada.

1.2.10. Control fiscal interno

Los controles internos para el uso de los recursos establecidos por la Contraloría son buenos, en consideración que los procedimientos de recaudo y consignación de ingresos, elaboración de órdenes de pago, pago de nómina, contienen segregación de funciones que minimizan los riesgos de pérdida de recursos o fraude.

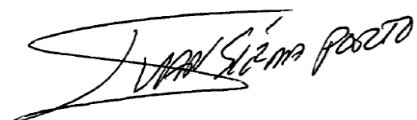
Los recursos y los bienes de la entidad se encuentran amparados con pólizas de seguros vigentes, los valores asegurados guardan pertinencia con el valor en libros de los activos amparados.

1.2.11. Plan de mejoramiento

La gestión fue Buena, debido a que cumplieron el 100% de las acciones propuestas.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Distrital de Barranquilla correspondiente a la vigencia 2017 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional V, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados; permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 88.1910, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



Iván De Jesús Sierra Porto
Gerente Seccional V

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

2.1.1. Análisis de los Estados Contables

Para el análisis de la información contable se realizó una comparación vertical y horizontal entre las vigencias 2016-2017, que arrojó lo siguiente:

El Activo disminuyó \$17.399 miles equivalente al 0.54% en comparación al año 2016. La disminución se generó por el registro de la depreciación de la vigencia y la variación de los depósitos en instituciones financieras. El Activo se compone de las cuentas discriminadas en la tabla Nro. 1.

Tabla Nro. 1 Variación del Activo 2016-2017

Cifras en miles de pesos

Código	Nombre de la Cuenta	Saldo Final 2016		Saldo Final 2017		Variación	%
1	ACTIVO	3,211,943	100%	3,194,544	100%	(17,399)	-0.54%
1110	Depósitos en Instituciones Financieras	90,145	2.8%	91,225	2.9%	1,080	1.2%
1401	Ingresos no Tributarios	331,575	10.3%	331,575	14%	-	0.0%
1413	Transferencias por cobrar	2,543,467	79.19%	-	0.00%	(2,543,467)	-100%
1425	Depósitos entregados en garantía	86,400	2.69%	86,400	2.70%	-	0.00%
1470	Otros deudores	54,021	1.68%	2,597,488	81.31%	2,543,467	4.708%
1650	Redes, líneas y cables	10,445	0.33%	10,445	0.33%	-	0.0%
1665	Muebles enseres y equipo de oficina	261,537	8.14%	261,537	8.19%	-	0.0%
1670	Equipos de comunicación y computación	254,836	7.93%	254,836	7.98%	-	0.0%
1685	Depreciación acumulada	(544,488)	-16.95%	(562,967)	-17.62%	(18,479)	3.39%
1970	Intangibles	112,194	3.49%	112,194	3.51%	-	0.0%
1975	Amortización Acumulada de Intangibles	(82,194)	-2.56%	(82,194)	-2.57%	-	0.0%

Fuente: Formato F-01 Rendición de la Cuenta SIREL Vigencias 2016-2017 y Balance General.

El Pasivo se incrementó en \$4.821.475 miles, equivalente al 36% respecto a la vigencia 2016 y representa el 569% del valor de los Activos. El incremento lo originan principalmente los Créditos judiciales, como se discrimina en la tabla Nro. 2.

Tabla Nro. 2 Variación del Pasivo 2016-2017

Cifras en miles de pesos

Código	Nombre de la Cuenta	Saldo Final 2016		Saldo Final 2017		Variación	%
2	PASIVOS	13,353,206	415.74%	18,174,681	569%	4,821,475	36%
2401	Adquisición de bienes y servicios	18,480	0.58%	18,480	0.58%	-	0%
2425	Acreedores	1,624,977	50.59%	1,642,433	51.41%	17,456	1%
2436	Retención en la fuente	137,035	4.27%	141,163	4.42%	4,128	3%
2460	Créditos Judiciales	11,234,713	349.78%	15,261,947	477.75%	4,027,234	36%
2505	Salarios y prestaciones sociales	337,901	10.52%	1,110,658	34.77%	772,757	229%

Fuente: Formato F-01 Rendición de la Cuenta SIREL Vigencias 2016-2017 y Balance General.

El saldo de la vigencia 2017 del Patrimonio fue de \$14.980.137 miles, aumentó \$4.838.874 miles correspondiente al 48% en comparación con la vigencia 2016. Lo anterior se observa en la tabla Nro. 3.

Tabla No. 3 Variación del patrimonio 2016-2017

Cifras en miles de pesos

Código	Nombre de la Cuenta	Saldo Final 2016		Saldo Final 2017		Variación	%
3	PATRIMONIO	(10,141,263)	-316%	(14,980,137)	-469%	(4,838,874)	48%
3105	Capital fiscal	(10,136,106)	-315%	(14,215,369)	-445%	(4,079,263)	40%
3110	Resultado del ejercicio	1,650	0.05%	(791,316)	-25%	(792,966)	-48058%
3125	Patrimonio público incorporado	56,542	1.76%	31,170	0.98%	(25,372)	-44.87%
3128	Depreciaciones y amortizaciones (db)	63,349	1.97%	4,622	0.14%	(58,727)	-92.70%

Fuente: Formato F-01 Rendición de la Cuenta SIREL Vigencias 2016-2017 y Balance General

La auditoría se focalizó en la verificación del cumplimiento de las fases de identificación, clasificación, medición y evaluación, registro y revelación del proceso contable.

Como el objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, se tomaron como muestra los saldos de las cuentas relacionadas en las tablas Nos. 2 y 3, correspondiente a los Pasivos y Patrimonio respectivamente y se evaluó el 96% de las cuentas de activos relacionadas en la tabla N° 4.

Tabla No. 4. Detalle de cuentas de activos evaluadas

Cifras en miles de pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Final
1	ACTIVO	3,194,544
1110	Depósitos en instituciones financieras	91,225
1401	Ingresos no tributarios	331,575
1425	Depósitos entregados en garantía	86,400
1470	Otros deudores	2,597,488
1665	Muebles, enseres y equipo de oficina	261,537
1670	Equipos de comunicación y computación	254,836
1685	Depreciación acumulada (cr)	(562,967)
	Total Muestra (96%)	3,060,094

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 1 vigencia 2017

2.1.2. Resultados de la ejecución de la auditoría

En cumplimiento de las actividades asignadas en el plan de trabajo, se evidenció que la estructura de las cuentas y las transacciones estuvieron conforme a los principios de Contabilidad Pública, los libros de contabilidad y los documentos contables se conservan adecuadamente, cumplen con los aspectos de legalidad respecto al diseño, estructura, contenido, custodia y conservación de archivos. Los

bienes y recursos de la Contraloría están amparados a través de pólizas de seguros, y su registro contable es coherente con las cifras presentadas en almacén. De otra parte, se evidenció el pago oportuno de las obligaciones tributarias.

Igualmente se constató que las cuentas se encontraron debidamente soportadas (factura, Resolución, CDP, RP, pólizas y demás documentos requeridos), con la debida identificación del beneficiario y son archivados adecuadamente.

También se constató el cumplimiento de las acciones de mejoramiento del ejercicio auditor de la anterior vigencia; en lo referente al recaudo oportuno de las incapacidades se evidenció que la Contraloría presentó debilidades en la gestión de recuperación de éstas, en consideración a que hubo demora en solucionar controversias con las EPS, sobre la cuenta bancaria donde consignarían los valores correspondientes a cada incapacidad.

De la evaluación de la veracidad de los saldos de las cuentas del balance tomadas como muestra, se concluye que el registro de los hechos económicos fue realizado conforme al régimen de Contabilidad Pública y normas técnicas relativas a los activos, pasivos, patrimonio, excepto por la siguiente observación:

2.1.2.1. Hallazgo administrativo, por subestimación del saldo de la cuenta Depósitos en Instituciones financieras. La Contraloría no registró \$30.731 miles transferidos a la cuenta de ahorro No.56230000082 de Financiera Juriscoop, por concepto de pago de incapacidades y otros conceptos.

Lo anterior desconoce lo establecido en el numeral 9.1 del Plan General de Contabilidad Pública, denota debilidades en los controles establecidos en el área contable y generó subestimación del saldo de la cuenta Depósitos en Instituciones Financieras lo que afecta la razonabilidad de los estados contables.

2.1.2.2. Hallazgo administrativo, por omisión de registro de incapacidades. La Contraloría no registró el valor reconocido por las EPS y ARL por conceptos de incapacidades y licencias de maternidad como un activo exigible por valor de \$31.619 miles.

Lo anterior desconoce lo establecido en el numeral 9.1 del Plan General de Contabilidad Pública, denota debilidades en los controles establecidos en el área contable y generó subestimación del saldo de la cuenta Otros deudores lo que afecta la razonabilidad de los estados contables.

2.2. Gestión Presupuestal

La acción auditora se enfocó a evaluar las diferentes etapas del proceso

presupuestal, como son planeación, ejecución de ingresos y egresos, modificaciones al presupuesto y constitución de cuentas por pagar, con el propósito de verificar que se hayan realizado conforme a la normatividad vigente.

La Contraloría adoptó el presupuesto de la vigencia 2017 mediante Resolución 001 de 2 de enero de 2017, por cuantía de \$7.050.559.800, apropiación liquidada mediante Decreto 0851 de diciembre 9 de 2016 del Distrito de Barranquilla por valor de \$7.050.842.004. La diferencia entre la Resolución 001 del 2 de enero de 2017 y el Decreto 0851 de diciembre 9 de 2016, fue ajustado por la Contraloría mediante Resolución 0354 del 5 de junio de 2017.

El Distrito de Barranquilla transfirió a la Contraloría la suma de \$7.048.514.493, de lo que se ejecutó el 100%.

La Contraloría ejecuto el 99.97% del presupuesto apropiado, el detalle de la ejecución presupuestal se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla Nro. 5 Ejecución presupuestal de gastos

Cifra en pesos

Descripción	Apropiación Definitiva	Compromisos Registro Presupuestal	Porcentaje de Ejecución
Gastos de Personal	6,855,824,284	6,853,496,773	99.97%
Gastos Generales	195,017,720	195,017,720	100%
Total	7.050.842.004	7.048.514.493	99.97%

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 7 vigencia 2017

La Contraloría realizó 3 modificaciones internas por valor total de \$413.713.585, las cuales se encuentran soportadas mediante acto administrativo firmado por el Contralor y certificación emitida por el área financiera quien informa que las partidas se encontraban libres de compromiso y disponibles para su afectación.

Se verificó la ejecución presupuestal de acuerdo a la muestra relacionada a continuación:

Tabla Nro. 6 Muestra evaluación gestión presupuestal

Cifra en pesos

Nombre del Rubro	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su Selección
Sueldo de personal de nomina	3.915.269.669	3.915.269.669	100%	Corresponde al 55% del total de los gastos.
Fondo de cesantías	422.385.022	420.057.510	99.45%	Corresponde al 6% de los gastos de funcionamiento
Capacitación	142.985.000	142.985.000	100%	Corresponde al 2% de los gastos de funcionamiento

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 7 vigencia 2017

La muestra fue evaluada en su totalidad, evidenciando que la planeación de los ingresos y gastos se realizó conforme a la normatividad vigente y el presupuesto

de gastos se ejecutó cumpliendo con lo normado en el Estatuto de Presupuesto del Distrito de Barranquilla y el Decreto 111 de 1996.

Se examinó que el registro y la clasificación presupuestal de los ingresos estuvieran acordes a la normatividad.

Se observó la expedición oportuna de los certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales para cada egreso realizado en el normal desarrollo de las operaciones.

La Contraloría destinó al rubro de capacitación la suma de \$142.985.000, los que comprometió un 100%. Lo anterior denota cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.

2.3. Proceso de Contratación

Del universo de 23 contratos por valor de \$322.529.883, que corresponde al 4.57% del presupuesto ejecutado en la vigencia 2017 (\$7.048.514.493), se evaluaron 15 contratos que representan el 65% de la cantidad, por valor de \$288.581.000, que representa el 89% de la cuantía contratada. La muestra evaluada se detalla en la siguiente tabla:

Tabla Nro. 7 Muestra de la Contratación evaluada

Cifras en pesos

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor (\$)	Estado: Terminado, Liquidado, En ejecución	Etapa Auditada: Precontractual, Contractual, Pos contractual	Justificación para su selección
001-2017	Contratación directa	Prestación de servicios profesionales para brindar apoyo al departamento jurídico en el desarrollo de actividades carácter legal que le sean encomendadas.	20.000.000	liquidado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
002-2017	Contratación directa	Prestación de servicios profesionales para apoyar la gestión de las contralorías auxiliares en el proceso de auditorías y en el desarrollo de las actividades que realizan estas dependencias ante los entes sujetos de control	16.800.000	liquidado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
003-2017	Contratación directa	Prestación de servicios profesionales como abogado para el análisis jurídico de las	18.000.000	liquidado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor (\$)	Estado: Terminado, Liquidado, En ejecución	Etapas Auditadas: Precontractual, Contractual, Pos contractual	Justificación para su selección
		diferentes quejas y acompañamientos a las peticiones que se presentan en la oficina de participación ciudadana.				
005-2017	Mínima Cuantía	La adquisición de una póliza de seguro global de manejo sector oficial para la Contraloría Distrital de Barranquilla.	4.998.000	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
006-2017	Contratación directa	Prestación de apoyo a la gestiona en el manejo de la información que debe darse a la comunidad a través de los medio de comunicación y archivos periodísticos.	21.000.000	liquidado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
011-2017	Mínima Cuantía	Contratar a través del sistema de precios unitarios fijos el suministro de papelería y útiles de oficina	10.000.000	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
012-2017	Contratación directa	Prestación de servicios profesionales para el acompañamiento, promoción, evaluación, prevención y asesoramiento psicológico para los funcionarios.	8.000.000	liquidado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
013-2017	Contratación directa	Prestación de servicios profesionales para apoyar a la Contraloría auxiliar de concesiones en la clasificación, registro, análisis e interpretación de la información financiera de los entes sujetos de control.	15.400.000	liquidado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
014-2017	Contratación directa	Prestación de servicios profesionales como abogado para apoyar a la contraloría auxiliar del sector salud en el proceso de auditoría y en el desarrollo de actividades que	15.000.000	liquidado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor (\$)	Estado: Terminado, Liquidado, En ejecución	Etapas Auditadas: Precontractual, Contractual, Pos contractual	Justificación para su selección
		realiza esta dependencia ante los entes sujetos de control				
015-2017	Contratación directa	Prestación de servicios profesionales para el fortalecimiento académico y profesional de los funcionarios de la Contraloría Distrital de Barranquilla mediante capacitaciones en innovación y liderazgo en una época digital, servicio al cliente y manejo del tiempo en el sector público.	24.000.000	liquidado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
017-2017	Contratación Directa	Prestación de servicios profesionales para capacitación de los funcionarios en el programa de actualización del sistema de calidad NTC ISO 90012015 y sus auditorías internas	8.433.000	liquidado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
018-2017	Contratación Directa	Prestación de servicios profesionales como abogado para el análisis jurídico de las diferentes quejas y acompañamiento a las peticiones que se presentan en la oficina de participación ciudadana.	13.450.000	liquidado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
019-2017	Contratación Directa	Prestación de servicios profesionales para el fortalecimiento de la cualificación académica y profesional de servidores públicos de la Contraloría Distrital de Barranquilla y entes de control, para fortalecer el crecimiento y la eficiencia en el cumplimiento de la	100.000.000	terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor (\$)	Estado: Terminado, Liquidado, En ejecución	Etapas Auditadas: Precontractual, Contractual, Pos contractual	Justificación para su selección
		misión institucional				
021-2017	Mínima Cuantía	Contratar a través del sistema de precios unitarios fijos el suministro de recargas de tóner para las impresoras.	5.000.000	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
023-2017	Mínima Cuantía	Adquisición de dos 02 pólizas de seguro una que ampare los equipos de cómputo, móviles y otra póliza de responsabilidad civil extracontractual para la Contraloría Distrital de Barranquilla.	8.500.000	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía

Fuente: Información reportada en el SIA OBSERVA vigencia 2017

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada la evaluación a estos contratos, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

La Contraloría cuenta con Manual de Contratación, adoptado a través de la Resolución Interna N° 0007 de fecha enero 2 de 2017.

En los estudios previos de los contratos evaluados, se evidenció el análisis del sector económico, la descripción de la necesidad y conveniencia de la contratación, el detalle del objeto a contratar y establece la justificación de la contratación.

El funcionario competente constata que los contratistas hayan aportado los documentos requeridos en las invitaciones públicas y revisa la información con los soportes presentados en el formato único de hoja de vida, igualmente evidencia la consulta en la página web de la Contraloría General de la República del certificado de antecedentes fiscales (Boletín de Responsables Fiscales), verificando que no se encontraban reportados en dicha base de datos, así como en la página web de la Procuraduría General de la Nación respecto a sus antecedentes disciplinarios. La oficina de Control Interno realizó control previo administrativo.

Los supervisores desempeñaron sus funciones en toda la etapa contractual, realizando actas de recibo a satisfacción presentadas por los contratistas, mostrando seguimiento de las actividades del contrato. Igualmente, se evidenció en las carpetas los soportes de los certificados de afiliación y pago al sistema de seguridad social.

En los contratos revisados, se comprobó por medio de los certificados de recibido a satisfacción emitidos por los supervisores, la ejecución de las actividades desarrolladas por los contratistas y el cumplimiento del objeto contractual, estas actividades coinciden con lo descrito dentro del objeto y obligaciones pactadas en el contrato.

La ejecución del plan anual de adquisiciones cumplió con lo planeado generando un impacto positivo dentro de los cuales encontramos objetos contractuales tales como las capacitaciones a los funcionarios y servidores públicos, Los bienes y servicios adquiridos fueron útiles y acordes con las funciones de la Entidad. La Contraloría no realizó adiciones a la contratación.

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

2.4.1. Atención de requerimientos ciudadanos.

En la vigencia 2017, la Contraloría tramitó 162 requerimientos, de los que se evaluaron 34 correspondientes al 21%. La evaluación se focalizó en la recepción, trámite y respuesta de los requerimientos, teniendo en cuenta la fecha de recepción, traslado por competencia y respuesta de fondo al ciudadano. La muestra evaluada se detalla en la siguiente tabla:

Tabla Nro. 8 Muestra de auditoría

Cantidad	No. Radicado	Fecha Recibida	Cantidad	No. Radicado	Fecha Recibida
1	101-018-002-0010-2017	31/01/2017	12	101-018-002-0048-2017	21/07/2017
2	101-018-002-0011-2017	01/02/2017	13	101-018-002-0049-2017	24/07/2017
3	101-018-002-0015-2017	13/02/2017	14	101-018-002-0050-2017	24/07/2017
4	101-018-002-0022-2017	03/03/2017	15	101-018-002-0053-2017	31/07/2017
5	101-018-002-0025-2017	13/03/2017	16	101-018-002-0054-2017	10/08/2017
6	101-018-002-0027-2017	24/03/2017	17	101-018-002-0058-2017	11/08/2017
7	101-018-002-0033-2017	20/04/2017	18	101-018-002-0059-2017	10/08/2017
8	101-018-002-0036-2017	02/05/2017	19	101-018-002-0062-2017	22/08/2017
9	101-018-002-0037-2017	10/05/2017	20	101-018-002-0071-2017	28/09/2017
10	101-018-002-0046-2017	22/06/2017	21	101-018-002-0074-2017	17/10/2017
11	101-018-002-0047-2017	06/07/2017	22	101-018-002-0016-2016	27/12/2016
Derechos de Petición					
1	101-018-003-0001-2017	06/01/2017	7	101-018-003-0041-2017	18/07/2017
2	101-018-003-0003-2017	25/01/2017	8	101-018-003-0044-2017	09/08/2017
3	101-018-003-0013-2017	14/03/2017	9	101-018-003-0047-2017	24/08/2017
4	101-018-003-0019-2017	06/04/2017	10	101-018-003-0048-2017	20/09/2017
5	101-018-003-0026-2017	05/05/2017	11	101-018-003-0050-2017	30/10/2017
6	101-018-003-0029-2017	22/05/2017	12	101-018-003-0006-2017	28/04/2017

Fuente: Formato 15-Sirel 2017

La Entidad actualizó y adoptó el procedimiento acorde con la normatividad vigente.

Se verificó el cumplimiento en la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadanos y los traslados de peticiones por competencia se hicieron en los términos establecidos por la norma, informando al ciudadano oportunamente.

La entidad cuenta con el archivo de las peticiones recibidas de los ciudadanos. La oficina de Control Interno rindió al Contralor el informe semestral sobre legalidad en la atención de las peticiones de los ciudadanos.

La Contraloría cuenta con un link activo en su página web para que los ciudadanos presenten, peticiones, quejas y reclamos, relacionadas con la atención brindada por los funcionarios de la Contraloría, o con alguno de sus servicios en general, denuncias de corrupción, o demás irregularidades en el marco de su competencia.

2.4.2. Promoción de la participación ciudadana.

Para darle cumplimiento al plan de acción de promoción y divulgación de mecanismos de participación ciudadana, la Contraloría realizó nueve actividades de formación, capacitación y orientación, que se evaluaron en su totalidad, igualmente realizó tres actividades de deliberación y una rendición de cuenta, evaluadas en un 100%.

Las evaluaciones de las actividades descritas permitieron concluir que la entidad elaboró y ejecutó el plan de actividades para la promoción de instancias de participación ciudadana y la armonización del plan de promoción, que para su ejecución se apropiaron recursos en el presupuesto. Igualmente la Contraloría cumplió con la rendición de cuenta de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

En lo referente al cumplimiento de la suscripción y desarrollo de Alianzas Estratégicas cumplió con el artículo 129 de la ley 1474.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

2.5.1. Programación de PGA de la Contraloría.

Para la elaboración del PGA 2017, la Contraloría tuvo en cuenta el resultado de la Matriz de Criterios de Riesgo Fiscal de la Guía de Auditoría Territorial -GAT- y el procedimiento de Control Fiscal; además, el resultado de las auditorías de la vigencia anterior, nuevos sujetos y/o punto de control. El proceso auditor de la Contraloría estuvo enfocado en evaluar la contratación de entidades con mayor presupuesto, y la gestión fiscal de los fondos de las instituciones educativas del Distrito.

El Plan General de Auditoría vigencia 2017, fue adoptado mediante Resolución

Reglamentaria No. 054 del 07 de enero de 2017, donde programaron realizar 207 auditorías a 217 sujetos y puntos definidos en la Resolución No. 0053 de enero de 2017, equivalente al 95.39%. El cumplimiento del PGA-2017 fue del 99.5% en consideración a que ejecutaron 206 de 207 auditorías programadas. Con relación al presupuesto, auditaron \$2.371.496.251.488 de \$4.010.471.267.129 apropiados a las entidades y puntos de control, que representa el 59%.

2.5.2. Rendición y revisión de cuentas por la Contraloría.

La Contraloría a través de la Resolución No. 0331 del 3 de septiembre de 2009, estableció la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta SIA y unificó los términos de rendición de los sujetos de control.

De 200 entidades sujetas de control obligadas a rendir cuenta, recibieron 200 (199 en término y 1 extemporánea); de éstas fenecieron ocho. De la cuenta no rendida se dio traslado a la oficina encargada del proceso de Sanciones para el inicio del proceso administrativo sancionatorio.

En los procesos evaluados se evidencia la revisión de la cuenta y en el plan de trabajo e informes de auditoría, e incluyen información general del sujeto evaluado.

2.5.3. Fase de planeación de las auditorías de la muestra.

El total de ejercicios de control fiscal reportados como ejecutados por la Contraloría en la vigencia 2017, fue de 206 auditorías, de los cuales se seleccionaron 24 (siete regulares y 17 especiales), lo que corresponde al 12% del total de auditorías ejecutadas. En la selección de la muestra se tuvo en cuenta criterios como presupuesto apropiado de las entidades auditadas, modalidad de auditoría, hallazgos fiscales configurados y cuantía de los mismos. Las auditorías evaluadas se detallan a continuación:

Tabla Nro. 9 Muestra de Auditorías

Cifras en pesos

No.	Nombre de la Entidad	Modalidad de Auditoría	Presupuesto Apropriado (\$)	Hallazgos fiscales	Cuantía Hallazgos Fiscales (\$)
1	Dirección Distrital De Liquidaciones	Regular / Integral	45,644,900,976	0	-
2	Damab En Liquidación	Regular / Integral	8,154,972,731	0	-
3	Promocentro S.A. En Liquidación	Regular / Integral	1,079,000,000	0	-
4	Personería Distrital De Barranquilla	Regular / Integral	9,261,279,907	0	-
5	Transmetro S.A.S.	Regular / Integral	58,537,000,000	0	-
6	Edubar	Regular / Integral	42,561,205,932	0	-
7	Agencia Distrital De Infraestructura	Regular / Integral	589,026,822,784	0	-
8	Puerta De Oro Empresa De Desarrollo Caribe S.A.S.	Especial	113,548,000,000	0	-
9	Terminal Metropolitana De Transportes De Barranquilla	Especial	1,110,783,187	0	-
10	Secretaría Distrital De Transito Y Seguridad Vial	Especial	5,260,529,467	0	-

No.	Nombre de la Entidad	Modalidad de Auditoría	Presupuesto Apropriado (\$)	Hallazgos fiscales	Cuantía Hallazgos Fiscales (\$)
11	Secretaría De Control Y Espacio Público	Especial	4,270,821,790	0	-
12	IPS Universitaria De Antioquia	Especial	7,714,762,506	0	-
13	Secretaría De Salud Distrital	Especial	12,390,442,892	0	-
14	Alcaldía -Secretaría De Hacienda	Especial	1,296,156,603,068	0	-
15	Concejo Distrital De Barranquilla	Especial	18,211,354,851	0	-
16	Secretaría Distrital De Educación De Barranquilla	Especial	34,825,393,641	0	-
17	Carnaval S.A.S.	Especial	-	0	-
18	Triple A F.S.R.I. - Activos	Especial	-	1	176,196,759
19	Alumbrado Público De Barranquilla	Especial	-	0	-
Puntos de Control					
20	IED Jorge Robledo Ortiz	Especial	126,832,225	0	-
21	IED San Luis	Especial	133,286,969	0	-
22	Salud Vida Eps	Especial	45,505,625,208	2	36,295,696,901
23	Comparta Eps	Especial	48,974,628,477	2	4,510,778,635
24	Ambuq Eps	Especial	29,001,004,877	4	25,491,472,461
	Totales		2,371,495,251,488	9	6,474,144,756

Fuente: Formato 21 Rendición de cuenta SIREL vigencia 2017 y papeles de trabajo, 2018.

La muestra de auditoría, fue auditada por el profesional asignado a este proceso hasta el traslado de los hallazgos, según información reportada en la rendición de cuentas SIREL a fecha 17 de febrero de 2018. Una vez finalizada la evaluación a estos procesos auditores, se obtuvieron los resultados que se describen a continuación:

Las auditorías son determinadas mediante memorando de asignación, que contienen el objetivo general, objetivos específicos, componentes y factores a evaluar, términos de referencia (duración de las fases), alcance de la auditoría, vigencia a auditar y los términos del plan de trabajo; además, se evidenció análisis de riesgo a auditar, incorporados en el plan de trabajo de la auditoría.

2.5.4. Fase de ejecución de las auditorías de la muestra.

Se evidenció articulación entre el proceso de control fiscal y el proceso de participación ciudadana, en cuanto a que se atendieron denuncias en auditorías programadas en la vigencia 2017.

En la muestra evaluada, se evidenció soporte de actas de instalación, de avance, mesas de trabajo de configuración de observaciones, análisis de contradicción y aprobación de informe, para el análisis de contradicción de las observaciones, el equipo auditor en mesas de trabajo describe los descargos realizados por el auditado y la respuesta argumentada por parte de la Contraloría de retirar o mantener el hallazgo.

2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra.

De acuerdo a lo evidenciado en la fase de ejecución, se configuraron 490

hallazgos administrativos, 38 con presunta incidencia disciplinaria, 1 presuntos penales y 9 fiscales por cuantía de \$66.474.144.756.

En la fase de ejecución se evidenció el traslado de 9 hallazgos fiscales, es decir que cumplieron con los términos de los 90 días calendarios posteriores a la comunicación del informe final definidos en Manual de Procedimiento para el Control Fiscal vigente.

De la muestra evaluada, las auditorías que generaron hallazgos administrativos y suscribieron los planes de mejoramiento dentro de los 15 días establecidos, la Contraloría hizo la revisión y envió al sujeto de control oficio de aceptación del plan de mejoramiento; la gestión del seguimiento a los planes de mejoramiento la Contraloría los realiza en las auditorías posteriores a la vigencia auditada.

Examinada la página web de la Contraloría www.contraloriabarranquilla.gov., se constató que los informes definitivos de auditorías evaluados en la muestra producto del Plan General de Auditorías 2017 se publicaron. Lo anterior, indica que la Contraloría cumplió con los principios de publicidad establecidos en el artículo 209 Constitución Política y los artículos 2 y 7 de la Ley 1712 de 2014.

2.5.6. Control al control de la contratación.

La Contraloría evaluó 1.894 contratos por valor de \$1.643.256.474.392 celebrados por las entidades vigiladas, 224 fueron a través de auditorías regulares y 1.670 a través de auditorías especiales. La evaluación contractual generó la configuración de 246 hallazgos administrativos, de los cuales 9 tuvieron connotación fiscal con un presunto detrimento de \$66.474.144.756 y 27 disciplinarios, uno penal.

En los 24 procesos auditados evaluados en trabajo de campo, se evidenció que se evaluó la gestión y resultado de la contratación en cada una de sus etapas; la Contraloría para evaluar el proceso contractual, utilizó el procedimiento señalado en la GAT y estableció la muestra de acuerdo a criterios como modalidad de la contratación, cuantía y objeto.

2.5.7. Beneficios del control fiscal.

La Contraloría reportó 182 beneficios de control fiscal, todos de tipo cualificable y fueron producto de los procesos auditados.

2.6 Procesos de Responsabilidad Fiscal

La Contraloría Distrital de Barranquilla adelantó durante la vigencia 2017, una (1) Indagación Preliminar, y un total de siete (7) Procesos de Responsabilidad Fiscal, de los cuales, seis (6) se adelantaron por el procedimiento ordinario y uno (1) por

el procedimiento verbal, de acuerdo con el siguiente análisis:

2.6.1 Indagaciones preliminares.

La Contraloría comunicó a la Auditoría General de la República en el formato No. 16 de rendición de cuenta, que durante la vigencia 2017 se adelantó una sola indagación preliminar, con Auto de Apertura de fecha 5 de agosto de 2016 y archivada mediante Auto de fecha 6 de enero de 2017, *“por no encontrar mérito para aperturar (sic) proceso de responsabilidad fiscal”*, esto es, dos (2) días después del término legal previsto para su adelantamiento que es de seis meses¹

Conforme se evidenció en el expediente, la Contraloría Distrital de Barranquilla recibió la denuncia que dio origen al a IP, el día 20 de junio de 2016, trasladada a la Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal el día 13 de julio de 2016, y se profirió Auto de Apertura de Indagación Preliminar el día 5 de agosto del mismo año. Así las cosas, se encuentra que transcurrieron 22 días entre la fecha de traslado de hallazgo y la fecha en que se profirió el Auto de apertura de Indagación Preliminar.

2.6.1.1 Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria por determinar el archivo de una Indagación Preliminar sin haber practicado la prueba decretada, y por practicar una prueba no decretada.

Consecuencia de lo anterior, no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, según el cual *“La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.”*

La Delegada para los Procesos de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Distrital de Barranquilla profirió el Auto No. 230-016.006-010-2016, a través del cual ordenó la apertura de la Indagación Preliminar No. 0649-16, y ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

1. Convocar a declaración jurada al señor (...), con el fin de que amplíe y aclare la denuncia.
2. Demás pruebas que se consideren necesarias para darle curso a la presente indagación.

Al respecto, se pudo evidenciar que la Contraloría Distrital de Barranquilla no decretó la prueba que fundamentó su decisión para Archivar la Indagación

¹ Ley 610 de 2000. Artículo 39

Preliminar.

Lo anterior, se concluye en la motivación del Auto No. 230-016.006-001-2017, en que indica que con el fin de obtener más material probatorio para poder continuar con el trámite de ésta indagación preliminar, se ofició al Contralor Auxiliar de Desarrollo Urbano de la Contraloría Distrital de Barranquilla “*para que informara a este despacho si dentro de las auditorías realizadas a la entidad FORO HÍDRICO en las vigencias que van desde 2008 a 2011, se encontraron hallazgos fiscales. El 16 de septiembre de esta anualidad se recibe respuesta informando que producto de las auditorías realizadas en dichos periodos resultaron hallazgos de tipo disciplinario y administrativo pero ninguno con incidencia fiscal.*” En relación con ésta última, no se observó en el expediente ni en los Actos Administrativos proferidos en el curso de la Indagación, que ésta haya sido decretada.

De otra parte, conforme lo establece el artículo 225 de la Ley 1564 de 2012, la prueba testimonial tiene limitada su eficacia, cuando expresa:

“Artículo 225. Limitación de la eficacia del testimonio. *La prueba de testigos no podrá suplir el escrito que la ley exija como solemnidad para la existencia o validez de un acto o contrato.*

Quando se trate de probar obligaciones originadas en contrato o convención, o el correspondiente pago, la falta de documento o de un principio de prueba por escrito, se apreciará por el juez como un indicio grave de la inexistencia del respectivo acto, a menos que por las circunstancias en que tuvo lugar haya sido imposible obtenerlo, o que su valor y la calidad de las partes justifiquen tal omisión.”

Las omisiones de la Contraloría Distrital de Barranquilla contravienen lo establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011², el artículo 22 de la Ley 610 de 2000³, así como el numeral 5 del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012⁴, por lo que, en relación con la prueba decretada practicada pero no decretada carece de valor legal probatorio, por tanto, tampoco podía sustentar el archivo de la Indagación Preliminar.

Lo anterior, condujo a que la Indagación Preliminar no cumpliera el objeto

² **“Artículo 107. Preclusividad de los plazos en el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal.** *Los plazos previstos legalmente para la práctica de las pruebas en la indagación preliminar y en la etapa de investigación en los procesos de responsabilidad fiscal serán preclusivos y por lo tanto carecerán de valor las pruebas practicadas por fuera de los mismos. (...)*”

³ **“Artículo 22. Necesidad de la prueba.** *Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.”*

⁴ **Artículo 133. Causales de nulidad.** *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...)

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.”

asignado por el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, esto es, “*verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él*”, en relación con las presuntas irregularidades “*en la celebración, tramitación, ejecución y liquidación de contratos adjudicados en las vigencias fiscales correspondientes a los años 2008 a 2011 comprometiendo vigencias futuras extraordinarias*”, así como el compromiso y ejecución de “*VIGENCIAS FUTURAS EXTRAORDINARIAS MEDIANTE CONTRATO O CONVENIO SIN OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES*”, de que trata la denuncia que dio origen a la Indagación Preliminar.

En relación con el criterio normativo que sustenta la observación, la contraloría incumple el artículo 29 de la Constitución Política en relación con el debido proceso para la validez de la prueba, así:

- Constitución Política: “**ARTICULO 29.** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...) Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*” (Subrayado fuera de texto).

El incumplimiento del deber del funcionario conlleva a la connotación presuntamente disciplinaria, contenida en el art 6 de la CP, con incidencia en el deber de aplicar normas jurídicas, así:

- Ley 734 de 2002, artículo 34. Deberes. “*Son deberes de todo servidor público:*
 1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*
(...)”
- Ley 734 de 2002, artículo 35: “**Prohibiciones.** *A todo servidor público le está prohibido:*
 1. *Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los*

manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.”

- Ley 734 de 2002, artículo 50: **“Faltas graves y leves. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.”**

Lo anterior se causa por cuanto en el proceso de indagación no se practicó la prueba decretada, que fundamenta el Auto de Archivo debido a la imposibilidad de su práctica por la no comparecencia del citado, ni se decretaron nuevas pruebas con el fin de darlas a conocer al indagado, toda vez que era conocido, para tomar una decisión de fondo en relación con el fin de establecer una supuesta irregularidad por presuntamente *“haber contratado sin observar las reglas de las leyes (819 de 2013, artículo 11) en concordancia con la Ley 80 de 1993 (...)”*, con recursos de vigencias futuras extraordinarias, como señalaba la denuncia.

Lo anterior trae como consecuencia que no se cumpliera el objeto de la Indagación Preliminar, cual es *“verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.”*,

La evidencia de auditoría es la ausencia probatoria de la decisión de archivo, como claramente se señala en el Auto No. 230-016.006-001-2017 de Archivo de Indagación Preliminar de fecha 6 de enero de 2017 y Auto de fecha 27 de enero de 2017 por el cual se resuelve Grado de Consulta que confirma la decisión de archivo.

2.6.2 Proceso de Responsabilidad Fiscal – Procedimiento Ordinario

2.6.2.1 Generalidades del Proceso de Responsabilidad Fiscal

La Contraloría Distrital de Barranquilla reportó en la cuenta, el trámite de seis (6) procesos de responsabilidad fiscal adelantados por el procedimiento ordinario, en cuantía de \$24.257.049.241 y uno (1) adelantado por el procedimiento verbal en cuantía de \$176.196.759.

En relación con el origen de los procesos de responsabilidad fiscal, la información es como sigue:

Tabla No. 10. Origen de los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal vigencia 2017 reportados en la cuenta.

(Cifras en pesos)

Origen	No.	Participación	Valor	Participación
Denuncia ciudadana	3	50%	\$8.048.996.092	33,18%
Proceso Auditor	3	50%	\$16.208.053.149	66,82%
TOTALES	6	100%	\$24.257.049.241	100,00%

Fuente: Rendición de cuenta 2017 SIREL F-17

Tabla No. 11. Origen de los procesos verbales de responsabilidad fiscal vigencia 2017 reportados en la cuenta.

(Cifras en pesos)

Origen	No.	Participación	Valor	Participación
Proceso Auditor	1	100%	\$176.196.759	100,00%
TOTALES	1	100%	\$176.196.759	100,00%

Fuente: Rendición de cuenta 2017 SIREL F-17

2.6.2.2 Análisis de la antigüedad de los Procesos de Responsabilidad Fiscal

La Antigüedad de los Procesos de Responsabilidad Fiscal adelantados en la Contraloría Distrital de Barranquilla, reportada en la cuenta a 31 de diciembre de 2017, se evidencia en las siguientes tablas:

Tabla No. 12. Antigüedad de los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal reportados en la cuenta vig. 2017.

(Cifras en pesos)

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	Nº de procesos	Partic.	Cuantía	Partic.
Vigencia	Antigüedad	Nº	partic.	Cuantía	partic.
2014	Entre 3 y 4 años	4	66,66%	\$14.916.172.404	61,20%
2015	Entre 2 y 3 años	1	16,67%	\$2.594.098.975	11,00%
2016	Entre 1 y 2 años	1	16,67%	\$6.746.777.862	27,80%
	Totales:	6	100,00%	\$24.257.049.241	100,00%

Fuente: Rendición de cuenta 2017 SIREL F-17

En relación con la información precedente, para la vigencia 2017 hubo cuatro (4) procesos en riesgo de prescripción al haber superado los tres (3) años en su trámite, no obstante ellos fueron terminados antes de llegar al término legal de cinco (5) años para tomar decisión de fondo.

Tabla No. 13 Antigüedad de los procesos verbales de responsabilidad fiscal reportados en la cuenta vig. 2017. (Cifras en pesos)

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	Nº de procesos	Partic.	Cuantía	Partic.
Vigencia	Antigüedad	Nº	partic.	Cuantía	partic.
017	Menos de un año	1	100,00%	\$176.196.759	100,00%
	Totales	1	100,00%	\$176.196.759	100,00%

Fuente: Rendición de cuenta 2017 SIREL F-17

De otra parte, respecto del único proceso verbal adelantado durante la vigencia que se audita, no se observa riesgo de prescripción.

2.6.2.3 Análisis de caducidad y prescripción de los Procesos de Responsabilidad Fiscal

En todos en todos los Procesos de Responsabilidad Fiscal reportados como activos durante la vigencia 2017 se evidenció que se profirió Auto de Apertura antes de que transcurrieran cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño fiscal, por lo que no se materializó el fenómeno de caducidad en ninguno de ellos.

Respecto de la prescripción, es claro que no se presentó dicho fenómeno en ninguno de los procesos adelantados, teniendo en cuenta que en todos se profirió decisión de fondo antes de cumplirse cinco (5) años en su trámite.

2.6.2.4 Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por no practicar prueba testimonial decretada, por ordenar la práctica de diligencias para que sirvieran de medio de prueba sin que ellas hubieran sido decretadas.

En el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 630-14, se decretó como prueba “Convocar a rendir declaración jurada sobre los hechos aquí expuestos a la Secretaria de Salud del Distrito de Barranquilla, la doctora Alma Solano Sánchez”, cuya práctica no se encuentra en el expediente, y tampoco hay referencia de ella en el Auto de Archivo del respectivo proceso.

En segundo lugar, la Contraloría ordenó la práctica de diligencias para que sirvieran de medio de prueba, y una vez revisado el proceso, no se evidenció que ellas hubieran sido practicadas. Dichas diligencias son las siguientes:

PRF 630-14

- Mediante comunicación No. 230-016.006-140-2014 de fecha 6 de octubre de 2014, se comunicó al Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, la realización de una visita especial “con el fin de confrontar insumos presentados en los hallazgos que da origen a los procesos referenciados (...)”. Dicha visita especial fue realizada el día 16 de octubre de 2014, como obra en el Acta respectiva.
- En la diligencia de versión libre, la presunta responsable fiscal aportó para su defensa y para que se tuvieran como medios de prueba, los originales de los oficios Nos. 011049 del 2 de diciembre de 2015 y 010688 del 28 de septiembre de 2015, sin que fueran incorporados como prueba al proceso. (Folios 91-96)
- En concordancia con el punto anterior, la Contraloría profirió el oficio No. 230-016-006-0226-2016 del 7 de junio de 2016, para que certificara la

autenticidad de dichos oficios, autenticación que nunca se recibió.

- Remite oficio No.230-016.006-2016 del 7 de junio de 2016 al Agente liquidador de Humana Vivir EPS en liquidación, solicitando que certifique las sumas de dinero recibidas por Humana Vivir EPS en liquidación y el destino que se dio a los mismos.
- Remite la comunicación No. 230-016.006-036-2016 del 21 de junio de 2016 al Superintendente Nacional de Salud, solicitándole que a través de sus colaboradores certifique la veracidad de la información suministrada por la aquí procesada, **en cuanto al destino de dichos recursos**. De no ser posible la certificación, solicitan suministrar los datos de contacto del señor agente liquidador de Humana Vivir. (Folio 130).

PRF-639-15

Mediante comunicación No. 230-016.006-029-2016 de fecha 24 de junio de 2016, solicitó a la Tesorería Distrital – Secretaría Distrital de Hacienda:

- Los pagos realizados al contratista discriminados por fecha y valor
- El valor descontado por concepto de impuestos, discriminando el valor asignado a cada uno de los impuestos
- Si a la fecha se le adeuda al contratista suma alguna por concepto del contrato en mención y en caso positivo informar el valor pendiente por recaudar por cada uno de los impuestos.

Lo anterior contraviene las siguientes disposiciones:

- Constitución Política: ***“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...) Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”*** (Subrayado fuera de texto).
- Ley 1474 de 2011, artículo 107, teniendo en cuenta que éstos procesos fueron iniciados en vigencia de ésta norma por tanto le rige en su trámite. Conforme a esto, se evidenció que la prueba testimonial **no** fue recaudada dentro del término preclusivo de dos (2) años desde que fue notificado el Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, ni en ningún momento de su trámite.
- Ley 1437 de 2011. Artículo 3, numeral 1: *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantará de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y*

contradicción.” (Subrayado fuera de texto)

- Ley 610 de 2000, artículo 22 que dispone que toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.
- Ley 610 de 2000, Artículo 26, que dispone que las pruebas deben apreciarse en conjunto para tomar una decisión. Como se indicó, el Auto de Archivo de Proceso de Responsabilidad Fiscal, otorga valor probatorio a la exposición libre por parte de la presunta responsable fiscal, y no hubo referencia a otra prueba para decidir.

En relación con la connotación presuntamente disciplinaria, al parecer se transgredieron las siguientes normas:

- Constitución Política, artículo 6: *“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”*
- Ley 734 de 2002, artículo 34. Deberes. *“Son deberes de todo servidor público:*
 1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

(...)”
- Ley 734 de 2002, artículo 35: **“Prohibiciones.** *A todo servidor público le está prohibido:*
 1. *Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.”*
- Ley 734 de 2002, artículo 50: **“Faltas graves y leves.** *Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto*

de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.”

Lo anterior se causa por cuanto en los procesos de responsabilidad fiscal se presentan al menos una de las siguientes situaciones: i) no se decreta la práctica de pruebas; ii) no se practican pruebas decretadas o, iii) se practican pruebas sin ser decretadas, para tomar una decisión de fondo. En consecuencia, se profirieron Autos de Archivo de Proceso de Responsabilidad Fiscal, al parecer, sin fundamento probatorio y por ende no se cumplió el objeto de la Responsabilidad Fiscal, cual es el de *“determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.”*⁵

La evidencia de auditoría es la ausencia probatoria de la decisión de archivo, sin establecer los elementos de la responsabilidad fiscal de los procesos Nos. 630 de 2014 con un presunto daño fiscal de TRECE MIL MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$13.000.058.174) y 639 de 2015 con un presunto daño fiscal de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.594.098.975).

2.7 Procesos Administrativos Sancionatorios

Del universo de nueve procesos rendidos en la cuenta, se tomó como muestra seis procesos iniciados en la vigencia 2017 que representan el 66% del total, los cuales fueron seleccionados según la gestión procesal adelantada como resolución de recursos, archivos por pago, entre otros aspectos, y se muestran a continuación:

Tabla Nro. 14 Muestra procesos administrativos sancionatorios

No Expediente	Fecha de Auto de Apertura / Apertura y Formulación de Cargos	Etapas
01-2017	17/03/2017	Con auto confirmando la decisión
02-2017	17/03/2017	Con decisión que impone sanción
04-2017	13/06/2017	Con decisión que ordena archivo
05-2017	14/06/2017	Con decisión que ordena archivo
06-2017	08/09/2017	Con decisión que ordena archivo
08-2017	08/09/2017	Etapas probatoria

Fuente: Formato F- 19 Vigencia 2017.

Los anteriores procesos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular. Una vez finalizada la evaluación a estos, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

⁵ Ley 610 de 2000, artículo 1.

Los procesos no superaron el lapso de tres meses entre la fecha de ocurrencia del hecho y la fecha del auto apertura o formulación de cargos, es decir hubo oportunidad en el inicio de los mismos.

Además se verificó que el auto de formulación de cargos contiene los elementos necesarios de que trata la Resolución No. No.0306 de julio 10 de 2012, en su artículo N° 6 mediante el cual se modifica el procedimiento administrativo sancionatorio, así mismo se verificó el término de los 15 hábiles para que el investigado pueda rendir sus descargos, aportar o pedir pruebas que acrediten los descargos, y otorga por un término de 30 días hábiles para la práctica de pruebas, tal como lo estable el artículo No.11 de la misma Resolución.

2.8 Proceso de Talento Humano

2.8.1 Análisis de la conformación de la planta de personal

De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0475 del 2 de septiembre de 2003 “Por la cual se modifican las resoluciones 0450 y 0451 de 2003 por medio de la cual se implementa la nueva planta de personal y se establece la nomenclatura y escala de remuneración para los empleos de la Contraloría Distrital de Barranquilla y se adecúan a la Resolución 0454 de 2003”, proferida por el señor Contralor de Barranquilla en ejercicio de las facultades otorgadas mediante Acuerdo No. 012 de 2003, la conformación de la planta de personal es de 177 funcionarios, ocupada de la manera que se resume en la siguiente tabla, conforme a la información que rindió la Contraloría Distrital de Barranquilla en la cuenta correspondiente a la vigencia 2017:

Tabla No. 15. Planta autorizada y planta ocupada, por tipo de nombramiento y nivel vigencia 2017.

Cifras en pesos

Denom. por nivel	De periodo	Libre nombramiento	En carrera admin.	En provisionalidad	Total funcionarios	Planta autorizada	Planta ocupada	% Participación planta ocupada
Asistencial	0	0	53	8	61	96	61	45,86%
Técnico	0	0	0	0	0	0	0	0,00%
Profesional	0		38	9	47	56	47	35,35%
Asesor	0	11	0	0	11	11	11	8,27%
Directivo	1	13	0	0	14	14	14	10,52%
TOTAL	1	24	91	17	133	177	133	100,00%
Total en % de participación	0,75%	18,05%	68,42%	12,78%	100%	100%	100%	

Fuente: Rendición de cuenta F-14 vigencia 2017 – Funcionarios por Nivel

De la información reportada se concluye que la Contraloría Distrital de Barranquilla, a 31 de diciembre de 2017, de los 177 funcionarios que comprende la planta autorizada, sólo tenía en su planta ocupada a 133 funcionarios, que corresponde al 75,14% de aquella.

De igual manera se puede establecer que la planta de personal autorizada, la conforma el Contralor Departamental como funcionario de periodo equivalente al 0.75%; 24 funcionarios de libre nombramiento y remoción con el 18.05%; 91 funcionarios de carrera administrativa correspondiente al 68.42% y 17 en provisionalidad que equivalen al 12.78%.

De otra parte, se desprende de la información rendida, que de los 152 cargos de carrera administrativa autorizados, están ocupados 108 (61 asistenciales y 47 profesionales); de éstos, 17 se encuentran en vinculación de provisionalidad, y en 91, los vinculados se encuentran cumpliendo periodo de prueba.

Quiere decir lo anterior, que están pendientes de proveer por concurso público, 61 cargos de carrera administrativa.

2.8.2 Conformación y costos de la planta de personal

Los costos de nómina para la vigencia 2017 ascendieron a la suma de \$5.568.201.659 por concepto de salarios y prestaciones sociales, conforme lo reportado por la Contraloría en el formato F14 “Estadística del Talento Humano”, así:

Tabla No. 16. Costos de nómina por nivel vigencia 2017

Cifras en pesos

Denominación del Nivel	Salarios	Prestaciones sociales	Total costo de nómina	% partic.	Total Planta Ocupada	Costo nómina promedio por funcionario y nivel	% partic.
Asistencial	\$1.081.788.092	\$440.327.484	\$1.522.115.576	27,34%	61	\$24.952.714	10,29%
Técnico	\$0	\$0	\$0	0,00%	0	\$0	0,00%
Profesional	\$1.315.655.641	\$478.476.796	\$1.794.132.437	32,22%	47	\$38.173.031	15,73%
Asesor	\$652.290.105	\$300.666.113	\$952.956.218	17,11%	11	\$86.632.383	35,72%
Directivo	\$914.301.975	\$384.695.453	\$1.298.997.428	23,33%	14	\$92.785.531	38,26%
TOTAL	\$3.964.035.813	\$1.604.165.846	\$5.568.201.659	100,00%	133	\$242.543.659	100,00%

Fuente: Rendición de cuenta F-14 vigencia 2017 – Funcionarios por Nivel

De acuerdo con lo anterior, se concluye que los costos de nómina por concepto de salarios y prestaciones sociales se concentran principalmente en los niveles Profesional (47 funcionarios) y Directivo (14 funcionarios) y con 32.22% y 23.33% del total del costo de la nómina, respectivamente, seguidos de los niveles asistencial (61 funcionarios) y asesor (11 funcionarios), con una participación de 27.34% y 17.11%, respectivamente.

Por último, el promedio en el costo de nómina anual por funcionario es de 38.26% para el nivel Directivo, 35.72% para el nivel Asesor, 15.73% para el nivel profesional y 10.29% para el nivel asistencial.

2.8.3 Capacitación al Personal

En el informe del Plan de Capacitación para 2017, la Contraloría Distrital de

Barranquilla reportó la realización de 41 eventos de capacitación.

La información suministrada en el anexo correspondiente del formato de rendición de cuenta F-14, se resume de la siguiente manera:

Tabla No. 17. Reporte valor capacitaciones en la vigencia 2017

Cifras en pesos

	Capacitación	No. Directivos	No. Asesores	No. Prof.	No. Asist.	Total Func. Capacitados	Vr. Pagado
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA							
1	Actualización de Modelo Estándar de Control Interno – MECI	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	27	\$100.000.000,00
2	Manejo de nómina del Sector Público y Actualización de la Ley 909 de 2004.	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	26	
3	Práctica y hallazgos bajo el marco de la norma que regula el Control Fiscal en Colombia	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	26	
4	Diplomado de Gestión de Competencias, prácticas para el logro del Control Fiscal	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	26	
5	Práctica e interpretación de derecho procesal administrativo a partir de la expedición de CPA y lo Contencioso Administrativo	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	28	
6	Derecho Disciplinario Ley 734 de 2002	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	27	
7	Proceso Administrativo Sancionatorio Ley 1437 de 2011	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	25	
8	Contratación Estatal	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	27	
9	Tabla de Retención y Valoración Documental	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	28	
10	Evaluación del Desempeño y	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	25	

	Capacitación	No. Directivos	No. Asesores	No. Prof.	No. Asist.	Total Func. Capacitados	Vr. Pagado
	Acuerdos de Gestión						
11	Gestión Ambiental	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	24	
	Capacitación	No. Directivos	No. Asesores	No. Prof.	No. Asist.	Total Func. Capacitados	Vr. Pagado
12	Taller complementario en clima laboral	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	131	
ICONTEC							
13	Actualización del Sistema de Gestión de Calidad NTC ISO 9001:2015 y sus auditorías internas	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	18	\$14.633.000,00
14	Taller Práctico Sistema de Gestión de Calidad NTC ISO 9001:2015	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	31	
SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE ESTRATEGIAS SLADE							
15	Liderazgo en una época digital, servicio al cliente y trabajo en equipo			41		41	\$24.000.000,00
16	Serviciu al cliente, trabajo en equipo			63		63	
17	Liderazgo	20				20	
CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION (SIC)							
18	Seminario taller marco normativo para entidades de gobierno	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	41	\$0,00
AXA COLPATRIA ARL							
19	Actualización en legislación laboral	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	2	\$0,00
20	Diplomado la mejora continua para trabajo seguro y productividad	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	2	
21	Socialización curso virtual SST	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	20	
22	Inducción curso virtual SST	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	8	
23	Sensibilización brigadas de emergencia	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	14	
24	Plan maestro Comité de Emergencia	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	3	
25	Prevención en seguridad vial	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	2	

	Capacitación	No. Directivos	No. Asesores	No. Prof.	No. Asist.	Total Func. Capacitados	Vr. Pagado
	Capacitación	No. Directivos	No. Asesores	No. Prof.	No. Asist.	Total Func. Capacitados	Vr. Pagado
26	Capacitación primeros auxilios	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	2	
27	Estrategias para la aplicación de estándares mínimos de SST	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	2	
28	Programa de aseo en los puestos de trabajo	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	2	
29	Brigadistas por un día	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	3	
30	Certificación de capacitación de SGSST	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	13	
31	Primeros Auxilios I	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	20	
32	Comité Convivencia Laboral	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	6	
33	Primeros Auxilios II	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	17	
34	Matriz de peligros SG-SST	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	1	
35	Implementación SG-SST	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	1	
36	Indicadores de Gestión SG-SST	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	1	
37	COPASST	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información		
38	Diplomado en Sistemas Integrados de Gestión	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	1	
39	Investigación Accidentes Laborales	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	3	
40	Brigada Fuego	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	22	
41	Brigada Rescate y evacuación	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	10	
	TOTAL:						\$138.633.000,00

Fuente: Rendición de cuenta F-14 vigencia 2017 – Capacitación de persona

De otra parte, señala la Contraloría en el anexo que acompaña el formato F-14, que durante la vigencia 2017 se realizaron capacitaciones cuya ejecución fue verificada en trabajo de campo.

Así las cosas, la Contraloría Distrital de Barranquilla ejecutó la suma de \$142.033.000, correspondiente al 2% de su presupuesto, dando cumplimiento a lo

establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.

2.8.4 Bienestar social al personal

La Contraloría, en los archivos soportes del formato F-14 de la rendición de la cuenta correspondiente a la vigencia 2017 remitió el informe de actividades de bienestar social, en donde se informó la realización de 35 actividades, cada una de ellas con un número diferente de asistentes, con un costo de cero pesos mcte. (\$0.00).

2.8.5 Salud ocupacional

Con los archivos soportes del formato F-14, la Contraloría remitió el informe de las actividades realizadas por concepto de salud ocupacional indicando que, durante la vigencia 2017 se continuó con la implementación del ciclo PHVA, en cumplimiento de las etapas y fases de transición indicadas por el Ministerio de Protección Social en la Resolución 1111 de 2017.

Así las cosas, y conforme a su información, la Contraloría culminó las fases de Evaluación inicial que correspondía realizar en el periodo Junio a agosto de 2017 y Plan de mejoramiento conforme a la evaluación inicial, que debió realizarse entre septiembre y diciembre de 2017. Para la vigencia 2018, se tiene prevista la realización de la fase de Ejecución.

2.9 Controversias Judiciales

2.9.1 Controversias Judiciales

Conforme la información suministrada por la Contraloría Distrital de Barranquilla en trabajo de campo, durante la vigencia 2017 se adelantó el trámite de 199 procesos judiciales, en los cuales ese ente de control fungió como demandante en 13 y demandada en 186.

La información en relación con el Tipo de Acción o Medio de Control, es la siguiente:

Tabla No. 18. Información por Tipo de Acción o Medio de Control

Cifras en pesos

Calidad en que actúa la Contraloría	Total Procesos	Tipo de Acción o Medio de Control	No. de Procesos	% Participación	Valor pretensión	% Participación
Demandante	12	Acción de Repetición	13	100	\$3.509.620.800	100
Demandada	187	Acciones Constitucionales:				
		Acción de Grupo	1	0,54	\$0	
		Acción de Tutela	11	5,91	\$0	
		Medios de Control:				

Calidad en que actúa la Contraloría	Total Procesos	Tipo de Acción o Medio de Control	No. de Procesos	% Participación	Valor pretensión	% Participación
		Controversias Contractuales	1	0,54	\$79.968.102	0,4
		Nulidad Simple	1	0,54	\$0	
		Nulidad y Restablecimiento del Derecho	165	88,71	\$18.916.481.559	95,58
		Reparación Directa	5	2,69	\$795.729.650	4,02
		Procesos Ordinarios				
		Laborales	2	1,08	\$0	
TOTALES:			186	100	\$19.792.179.311	100

Fuente: Información entregada en trabajo de campo mediante correo electrónico del 17 de septiembre de 2018.

2.9.2 Procesos ejecutivos

Las controversias se clasifican de la siguiente forma, según su estado a 31 de diciembre de 2015.

Tabla N°. 19 Estado a 31 de diciembre de 2015 de las controversias judiciales reportadas en la cuenta 2015

Cifras en pesos

Estado de las controversias	N°	% partic.	Cuantía	% partic.
Traslado para contestación de la demanda	0	0,00%	0	0,00%
Subsanando demanda o en trámite de recurso contra el rechazo	2	9,52%	28.839.500	2,79%
En etapa probatoria primera instancia	3	14,29%	100.295.374	9,71%
En alegatos de conclusión de primera instancia	1	4,76%	15.794.010	1,53%
Para sentencia de primera instancia	2	9,52%	21.252.980	2,06%
Interposición de recursos contra fallo de primera instancia	0	0,00%	0	0,00%
En etapa probatoria de segunda instancia	1	4,76%	15.073.272	1,46%
En alegatos de conclusión de segunda instancia	0	0,00%	0	0,00%
Para sentencia de segunda instancia	6	28,57%	435.465.848	42,16%
Resolviendo recurso extraordinario	6	28,57%	416.150.728	40,29%
Totales	21	100,00%	1.032.871.712	100,00%

Fuente: Rendición de cuenta 2015 SIREL F-23

Se destaca que de las 12 controversias que se encuentran para sentencia de segunda instancia o resolviendo recurso extraordinario, en dos controversias por valor de \$424.432.075, la Contraloría es parte demandante y en las restantes 10 controversias por valor de \$427.184.501, es parte demandada.

2.9.3 Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

La Contraloría Distrital de Barranquilla no cumple con la obligación de ejercitar la acción de repetición dentro de los seis meses siguientes al pago total o de la última cuota del valor por el que fue condenada a pagar, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 678 de 2011.

En trabajo de campo se pudo evidenciar que la Contraloría Distrital de Barranquilla superó los términos otorgados por el artículo 8 de la Ley 678 de 2001, para iniciar la Acción de Repetición en los siguientes procesos que hacían parte de la muestra de auditoría:

Tabla No. 20. Acciones de repetición en que se superó el término del artículo 8 de la ley 678 de 2001, revisados en trabajo de campo

No. Proceso	Fecha de pago total Sentencia	Fecha radicación demanda	OBSERVACIONES
0300-2017	12 enero 2017	13 octubre 2017	Transcurrieron 10 meses y 1 día desde el pago hasta la radicación de la demanda por Fiduprevisora, con C.E. CE1700001081, confirmado en la misma fecha por AV Villas, documentos que se encuentran en la carpeta del proceso (sin foliar).
0634-2017	31 marzo 2017	13 octubre 2017	Transcurrieron seis (6) meses y trece (13) días desde el pago, como consta en CE 1700007113 del 31 de marzo de 2017, que se encuentra en la carpeta del proceso (sin foliar).

Fuente: Revisión información en trabajo de campo

De igual manera, el mismo incumplimiento se evidencia en la información suministrada por la Contraloría Distrital a la funcionaria de la Auditoría General de la República mediante oficio No. 130.005.001.0181.2018 del 17 de septiembre, en los siguientes procesos:

Tabla No. 21. Acciones de repetición en que se superó el término del artículo 8 de la Ley 678 de 2001, informados por la Contraloría Distrital de Barranquilla en oficio 130-005.001.0181-2018

No. Proceso	Fecha de pago total Sentencia	Fecha radicación demanda	OBSERVACIONES
0323-2017	31 marzo 2017	01 nov 2017	Transcurrieron siete (7) meses, desde el pago, como consta en CE 1700007113 del 31 de marzo de 2017
0322-2017	31 marzo 2017	01 nov 2017	Transcurrieron siete (7) meses, desde el pago, como consta en CE 1700007113 del 31 de marzo de 2017
0360-2017	12 enero 2017	24 noviembre 2017	Transcurrieron diez (10) meses y doce (12) días desde el pago, como consta en CE 1700001082.
0703-2017	12 enero 2017	27 noviembre 2017	Transcurrieron diez (10) meses y 15 días, desde el pago, como consta en CE 1700001082.
0365-2017	12 enero 2017	27 noviembre 2017	Transcurrieron diez (10) meses y 15 días, desde el pago, como consta en CE 1700001082.

Fuente: oficio 130-005.001.0181-2018 del 17 de septiembre de 2018 de la Contraloría Distrital de Barranquilla.

De otra parte, con fundamento en el mismo oficio de la Contraloría Distrital de Barranquilla, confrontado con el Acta No. 130-001-001-0001-2017 de fecha 13 de julio de 2017 se evidenció que no se analizó la viabilidad de iniciar acciones de repetición por los procesos que se enuncian a continuación, evidencia que se refuerza con lo afirmado por ese ente de control en el sentido de que: *“Así mismo se hace entrega de las Actas del Comité de Conciliación del año 2017 y se indica que en el año 2018 no se ha realizado ninguna reunión del Comité de Conciliación ya que no se ha presentado ninguna demanda que lo requiera, (...)”*. Así las cosas, se puede deducir que a la fecha de ejecución de la presente auditoría, 21 de septiembre de 2018, no se ha incoado acción de repetición por los siguientes procesos fallados en contra de la Contraloría, cuyo pago total ya fue realizado:

Tabla No. 22. Procesos de los que no se informa haber iniciado acción de repetición

No. Proceso	Identificación origen proceso	Fecha último pago	Rev. Auditoría	Tiempo transcurrido desde el pago
0375-2007	7483034	29 junio 2017	21 septiembre 2018	Un (1) año, dos (2) meses y 22 días
0095-2010	8717091	29 junio 2017	21 septiembre 2018	Un (1) año, dos (2) meses y 22 días
0268-2010	22635945	10 enero 2018	21 septiembre 2018	Ocho (8) meses y once (11) días
0203-2006	22543823	06 diciembre 2017	21 septiembre 2018	Nueve (9) meses, quince (15) días

Fuente: oficio 130-005.001.0181-2018 del 17 de septiembre de 2018 de la Contraloría Distrital de Barranquilla.

Lo anterior, al parecer transgrede las siguientes normas:

- Ley 678 de 2001, artículo 8 que dispone: **“ARTÍCULO 8º. Legitimación.** En un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, deberá ejercitar la acción de repetición la persona jurídica de derecho público directamente perjudicada con el pago de una suma de dinero como consecuencia de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la ley. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-338 de 2006, por los cargos examinados.** Si no se iniciare la acción de repetición en el término y por la entidad facultada que se menciona anteriormente, podrá ejercitar la acción de repetición:
 1. El Ministerio Público.
 2. Modificado por el art. 6, Ley 1474 de 2011. El Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Dirección de Defensa Judicial de la Nación, cuando la perjudicada con el pago sea una entidad pública del orden nacional.**PARÁGRAFO 1º.** Cualquier persona podrá requerir a las entidades legitimadas para que instauren la acción de repetición, la decisión que se adopte se comunicará al requirente.
PARÁGRAFO 2º. **Si el representante legal de la entidad directamente perjudicada con el pago de la suma de dinero a que se refiere este artículo**

no iniciare la acción en el término estipulado, estará incurso en causal de destitución.” (Resaltado y subrayado fuera de texto).

- Constitución Política: “*Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

- Ley 1437 de 2011: **Artículo 3°. Principios.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

(...)

En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”.

Ley 734 de 2002: **Artículo 48. Faltas gravísimas.** *Son faltas gravísimas las siguientes: (...)*

36. No instaurarse en forma oportuna por parte del Representante Legal de la entidad, en el evento de proceder, la acción de repetición contra el funcionario, ex funcionario o particular en ejercicio de funciones públicas cuya conducta haya generado conciliación o condena de responsabilidad contra el Estado.”

La situación expuesta fue originada o se causa por no interponer las respectivas acciones de repetición dentro de los términos establecidos por la Ley sin justificación alguna para las entidades afectadas, en consecuencia se producen las situaciones que la misma normatividad prevé (ley 678/2001, art 8), y la

imposibilidad de recuperar los dineros pagados por sentencias judiciales.

2.10 Control Fiscal Interno

Se verificó que la Contraloría tiene establecidos procedimientos de recaudo y consignación de ingresos, elaboración de órdenes de pago, elaboración de comprobantes de egreso y cheques, pago de nómina, y que los mismos minimizan los riesgos de pérdida de recursos o fraude.

Los recursos y los bienes de la entidad se encuentran amparados con pólizas de seguros vigentes, los valores asegurados guardan pertinencia con el valor en libros de los activos amparados.

2.11 Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.11.1 Plan de mejoramiento, alcance y muestra.

El Plan de Mejoramiento de la entidad, suscrito a 31 de diciembre de 2017, presenta 8 hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la AGR, a los cuales se les formuló 8 acciones, que tienen fecha de vencimiento anterior o igual al 28 de febrero de 2018; de este universo, como muestra para esta auditoría, se seleccionaron el 100% de las acciones correctivas cuyo plazo tiene el término ya señalado, a las que en el marco del MPA 9.0, se evaluó su cumplimiento y efectividad.

Auditorías Realizadas	No. Hallazgos Abiertos	No. Hallazgos Vencidos o con Acciones Cumplidas	No. Hallazgos en Ejecución
Auditoría Regular PGA 2017	8	8	0

2.11.2 Plan de mejoramiento resultado.

Según la evaluación realizada, el porcentaje de cumplimiento de las acciones evaluadas, arrojó el siguiente resultado: 8 acciones cerradas que representan el 100% de la muestra tomada, como se observa a continuación.

Tabla Nro. 23 Evaluación a Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular Vigencia 2016	1	La Contraloría comunica a la entidad vigilada las observaciones a través de Carta de Observaciones, conforme lo establece su procedimientos interno de Control Fiscal GFCF0201P paso No. 1 fase de elaboración de informe, obviando la elaboración del	“Modificar la Resolución No. 0034 de fecha 4 de febrero de 2013, Por medio de la cual la Entidad adoptó la Guía de Auditoría Territorial GAT. Poniéndola a	La resolución 0491 del 22 de diciembre del 2017 modifico modificó la resolución 0034 de febrero de 2013, y establece que el documento de carta de observaciones reemplaza el informe preliminar contenido en la GAT.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		<p>informe preliminar establecido en la Guía de Auditoría Territorial página 58 Comunicar y trasladar al auditado las observaciones: una vez logrado el consenso en mesa de trabajo frente al análisis y alcance de las observaciones de auditoría, éstas deben ser comunicadas al auditado, en el informe preliminar.....así mismo en el Item Elaboración del informe preliminar en la página 66. Esta situación ocasionada por falta de control genera incumplimiento de la Resolución No. 0034 de fecha 4 de febrero de 2013, por medio de la cual la Entidad adoptó la Guía de Auditoría Territorial GAT.(A)</p>	<p>tono con el proceso de control fiscal y el procedimiento respectivo.”</p>	<p>Acción cumplida</p>
<p>Auditoría Regular Vigencia 2016</p>	<p>2</p>	<p>En las auditorías evaluadas en la muestra se evidenciaron documentos aportados por el auditado como contratos, órdenes de pagos, resoluciones presupuestales y documentos contables, no se observó la elaboración por parte de los auditores de papeles de trabajo que consignen las evidencias suficientes para respaldar las observaciones, opiniones, conclusiones, conceptos y hallazgos. Al respecto la Entidad indicó que elabora la Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal que se convierte en el papel de trabajo para poder emitir la opinión sobre los factores evaluados en el desarrollo de la auditoría, lo cual no proporciona evidencia de que la evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de auditorías generalmente aceptadas y en cumplimiento del plan de trabajo y programas de auditorías. Lo anterior incumple lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial (Item Papeles de trabajo páginas 75 y 76), denota falta de</p>	<p>“El proceso auditor, procederá a revisar la matriz de evaluación de la gestión fiscal, complementándola para convertirla en un papel de trabajo que consigne las evidencias que fundamentan las observaciones, hallazgos, opiniones y conceptos además sirva de soporte para expresar la opinión sobre los aspectos auditados”</p>	<p>En las auditorías del PGA - 2018, se evidencia el cumplimiento de la acción. Fecha final de informe final 2017-12-01.</p> <p>Acción cumplida</p>

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		revisión y validación por parte de los Contralores Auxiliares y equipo auditor, generando ausencia de soportes y evidencias del trabajo realizado por el auditor en el ejercicio desarrollado. (A).		
Auditoría Regular Vigencia 2016	3	En el requerimiento 101-018.001-030-2016 la Contraloría dio traslado por competencia a la Personería distrital a los siete días siguientes a la recepción y en el requerimiento 101-018.003-001-2016 dio traslado por competencia a la Secretaría de Educación a los seis días siguientes a la recepción. De lo anterior, se evidenció incumplimiento del término señalado en el artículo 21 de la Ley 1755 del 2015 de trasladar dentro de los cinco días siguientes a la recepción cuando no se es competente, situación que denota posible falta de control que afecta el principio de celeridad y credibilidad de la ciudadanía en el Órgano de Control. (A)	“Se realizara monitoreo al tablero de control de las peticiones recibidas, en especial aquellas que deban trasladarse por competencia, teniendo en cuenta el termino de traslado señalado en la Ley. Cuando se trate de traslados por competencia al proceso auditor, se le indicara al peticionario su traslado y se le indicara a la Contraloría Auxiliar, que le petición deberá ser resuelta en los términos establecidos en la Ley 1755/2015. Así mismo se indicara que la respuesta a la petición será de su competencia al peticionario y deberá enviar copia de la misma a la Oficina de Participación Ciudadana, para realizar el cierre y archivo de la misma”.	En el proceso auditor se verificó el cumplimiento de la acción correctiva. Acción cumplida
Auditoría Regular Vigencia 2016	4	En los requerimientos 101-018.001-015-2016, 101-018.002-002-2016, 101-018.002-012-2016, 101-018.002-041-2016, 101-018.002-059-2016, 101-018.002-082-2016, 101-018.002-094-2016, 101-018.002-098-2016, 101-018.003-009-2016, 101-018.003-010-2016 y 101-018.003-021-2016, se	“Se indicara al peticionario el término razonable cumpliendo lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015. Cuando se trate de peticiones que necesiten resolverse con información de	En el proceso auditor se verificó el cumplimiento de la acción correctiva. Acción cumplida

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		<p>observó que la Contraloría emitió respuesta de trámite en término, expresando los motivos de la demora, mas no, señalando el plazo razonable en que se resolvería o daría respuesta a la petición, desconociendo lo normado en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015. La anterior situación evidencia falta de control, que afecta el principio de celeridad y la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad. (A)</p>	<p>otra dependencia y/o entidad, se hará énfasis en las comunicaciones enviadas a las mismas, en la eficiencia y eficacia con la que se deben resolver los requerimientos, si se tiene en cuenta que la razonabilidad de los términos de las Investigaciones Fiscales, dependen de las repuestas enviadas a la Entidad”</p>	
<p>Auditoría Regular Vigencia 2016</p>	<p>5</p>	<p>Existe debilidades en el flujo de información entre el proceso contable y el proceso de liquidación de nómina en lo referente a la provisión de las prestaciones sociales y los factores salariales que deben calcularse cada mes y realizar el respectivo registro contable, y con el proceso jurídico respecto a informar el recibo de notificación de reclamaciones de terceros en contra de la Contraloría para registrar el monto inicial de las pretensiones. Lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 1.1.2 del Instructivo No 002 del 21 de diciembre de 2016 “Instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2016 - 2017, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable” establece que “la entidad definirá las acciones necesarias así como estrategias para que exista un adecuado y oportuno flujo de información y documentación hacia el área contable, esto con el propósito de garantizar el reconocimiento y revelación de la totalidad de los hechos, operaciones y transacciones.</p>	<p>“Se procederá a efectuar los registros correspondientes en el balance a corte 31 de diciembre de 2017, de conformidad con lo normado en el Catálogo General de Cuentas para entidades de Gobierno. Resolución 620 de 2015, modificada por la Resolución 468 de 2016”</p>	<p>Se evidenció en proceso auditor que se tomaron los correctivos de los hechos generadores del hallazgo. La Secretaría General responsable del proceso de talento humano envía oportunamente al cierre de la vigencia el consolidado de los pasivos laborales.</p> <p>Acción cumplida</p>

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		los cuales deben estar debidamente soportados". Esta situación es ocasionada por falta de control de los responsables del proceso y por parte del evaluador del sistema de control interno, lo que generó saldos subestimados en el balance. (A)		
Auditoría Regular Vigencia 2016	6	La Contraloría no ha registrado 31 pretensiones originadas en actos procesales de terceros contra la Contraloría, por valor de \$3.814.937 miles. El mismo debe registrarse en la cuenta 9120-Litigios y Demandas. Lo anterior incumple con el Régimen de Contabilidad Pública, lo establecido en la Resolución 357 de julio 23 de 2008, específicamente el numeral 3.8 de la Contaduría General de la Nación que prescribe: "deben realizarse conciliaciones permanentes para contrastar, y ajustar si a ello hubiere lugar, la información registrada en la contabilidad de la entidad contable pública" y el numeral 1.2.6 del Instructivo No. 002 del 21 de diciembre de 2016 instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2016 - 2017, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable establece que: "las entidades deberán adelantar las acciones administrativas y operativas que permitan determinar la veracidad de los saldos revelados en los estados contables relacionados con los bienes, derechos y obligaciones y la existencia de documentos soportes idóneos que garanticen la existencia y exigibilidad de los mismos." También incumple con las orientaciones del concepto 21079 de 12 de septiembre de 2003 emanado por la Contaduría General de la	"Se procederá a mantener el trabajo de equipo que se viene adelantando en asocio con la Administración Distrital por la implementación de las NIC, en donde profundizaremos sobre el tema, culminada esta labor y de acuerdo con las conclusiones, se procederá de conformidad, ya que el Distrito viene asumiendo directamente estos pagos según lo ordenado en la segunda modificación del Acuerdo de Restructuración de Pasivos"	En proceso auditor se constató que se realizaron las acciones correctivas pertinentes. Acción cumplida

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		Nación. Esta situación ocasionada por falta de control, revisión y depuración de las cifras reflejadas en los estados contables conllevó a que la información no refleje la situación financiera de la Entidad. (A)		
Auditoría Regular Vigencia 2016	7	La cuenta 2505 Cargos Salarios y Prestaciones Sociales, presentó saldo a 31 de diciembre de 2016 de \$337.901 miles, cuantía que está subestimada en \$784.937 miles, en consideración que en la vigencia auditada se omitió el registró del pasivo de las Prestaciones sociales y factores salariales. Lo anterior incumple con el Régimen de Contabilidad Pública, lo establecido en la Resolución 357 de julio 23 de 2008, específicamente el numeral 3.8 de la Contaduría General de la Nación que prescribe: "deben realizarse conciliaciones permanentes para contrastar, y ajustar si a ello hubiere lugar, la información registrada en la contabilidad de la entidad contable pública" y el numeral 1.2.6 del Instructivo No. 002 del 21 de diciembre de 2016 instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2016 - 2017, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable establece que: "las entidades deberán adelantar las acciones administrativas y operativas que permitan determinar la veracidad de los saldos revelados en los estados contables relacionados con los bienes, derechos y obligaciones y la existencia de documentos soportes idóneos que garanticen la existencia y exigibilidad de los mismos." Esta situación es ocasionada por falta de control, revisión y depuración de las cifras	"Se procederá a mantener el trabajo de equipo que se viene adelantando en asocio con la Administración Distrital por la implementación de las NIC, en donde profundizaremos sobre el tema, culminada esta labor y de acuerdo con las conclusiones, se procederá de conformidad, ya que el Distrito viene asumiendo directamente estos pagos según lo ordenado en la segunda modificación del Acuerdo de Restructuración de Pasivos"	En proceso auditor se constató que se realizaron las acciones correctivas pertinentes. Acción cumplida

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		reveladas en los estados contables y conllevó a que la información no refleje la situación financiera de la Entidad. (A)		
Auditoría Regular Vigencia 2016	8	<p>La Contraloría no ha registrado 55 fallos condenatorio de primera instancia, 52 en proceso de Nulidad y restablecimiento del derecho, uno de reparación directa, un ejecutivos laboral y un ejecutivo, por valor de \$6.744.759 miles. El mismo debe registrarse en la cuenta 2710-Provision para Contingencias. Lo anterior incumple con el Régimen de Contabilidad Pública, lo establecido en la Resolución 357 de julio 23 de 2008, específicamente el numeral 3.8 de la Contaduría General de la Nación que prescribe: “deben realizarse conciliaciones permanentes para contrastar, y ajustar si a ello hubiere lugar, la información registrada en la contabilidad de la entidad contable pública” y el numeral 1.2.6 del Instructivo No. 002 del 21 de diciembre de 2016 instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2016 - 2017, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable establece que: “las entidades deberán adelantar las acciones administrativas y operativas que permitan determinar la veracidad de los saldos revelados en los estados contables relacionados con los bienes, derechos y obligaciones y la existencia de documentos soportes idóneos que garanticen la existencia y exigibilidad de los mismos.” También incumple con las orientaciones del concepto 21079 de 12 de septiembre de 2003 emanado por la Contaduría General de la</p>	<p>“Se procederá a mantener el trabajo de equipo que se viene adelantando en asocio con la Administración Distrital por la implementación de las NIC, en donde profundizaremos sobre el tema, culminada esta labor y de acuerdo con las conclusiones, se procederá de conformidad, ya que el Distrito viene asumiendo directamente estos pagos según lo ordenado en la segunda modificación del Acuerdo de Restructuración de Pasivos”.</p>	<p>En proceso auditor se constató que se realizaron las acciones correctivas pertinentes.</p> <p>Acción cumplida</p>

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		Nación. Esta situación ocasionada por falta de control, revisión y depuración de las cifras reflejadas en los estados contables conllevó a que la información no refleje la situación financiera de la Entidad. (A)		

Fuente: Elaboración propia.

2.12 Inconsistencias en la Rendición de Cuenta

2.12.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.

En la evaluación de la información reportada, se detectaron las siguientes inconsistencias, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución Nro. 012 de 2017 expedida por la Auditoría General de la República.

Formato 23. Controversias Judiciales

- En el Formato No. 23 de la cuenta rendida en el SIREL, la Contraloría Distrital de Barranquilla informó el trámite de 106 controversias judiciales durante la vigencia 2017, y en trabajo de campo se evidenció que realmente eran 199, es decir, dejó de informar el trámite de 93.
- Los números de los procesos informados como tramitados por la vigencia 2017, no corresponden a la identificación de los Despachos Judiciales, que contienen 23 números, sino que sólo escribió el número de consecutivo y radicación; los demás espacios los llenaba con el número cero (0) o con éste número y letras.
- En la rendición de cuenta por la vigencia 2017, la Contraloría dejó de rendir información de 68 procesos judiciales que se encontraban activos en la vigencia 2015.

La transgresión de lo establecido en la Resolución Orgánica No. 012 de 2017, proferida por la Auditoría General de la República, surge por no ingresar de manera completa y precisa la información al SIREL, aplicativo para rendición de cuentas de las Contralorías del país y del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, lo que conlleva a que la información entregada no sea veraz.

Lo anterior a la falta supervisión y control de responsable de rendir la cuenta de manera correcta y trae como consecuencia incertidumbre en la información

2.13 Beneficios de Auditoría

Durante el desarrollo de la auditoría regular a la Contraloría Distrital de Barranquilla vigencia 2017, no se determinaron beneficios de auditoría.

3 ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla Nro. 24. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.1.1. Observación administrativa, por subestimación del saldo de la cuenta Depósitos en Instituciones financieras. La Contraloría no registró \$30.731 miles trasferidos a la cuenta de ahorro No.56230000082 de Financiera Juriscoop, por concepto de pago de incapacidades y otros conceptos.</p> <p>Lo anterior desconoce lo establecido en el numeral 9.1 del Plan General de Contabilidad Pública, denota debilidades en los controles establecidos en el área contable y generó subestimación del saldo de la cuenta Depósitos en Instituciones Financieras lo que afecta la razonabilidad de la citada cuenta..</p>	
<p>“Por inconvenientes con la Financiera Juriscoop, de no aportarnos los extractos bancarios oportunamente, no fue posible contabilizar el valor enunciado por ustedes a 31 de diciembre de 2017. Superada la situación con la Financiera y obtenida la información procedimos elevar oficio, solicitando aclaración de dichas partidas, en razón a que fueron consignaciones realizadas directamente por la entidad aseguradora (EPS, ARL) a la cuenta bancaria de Financiera Juriscoop y de las cuales no se tenían identificadas su procedencia, una vez efectuada la verificación del caso se procedió con la contabilización de la partida correspondiente a la cuenta 1110. Depósitos en Instituciones Financieras, subcuenta 06. Ahorros.”</p>	<p>En consideración a que la Contraloría acepta la observación evidenciada, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.1.2.1. Observación administrativa, por omisión de registro de incapacidades. La Contraloría no registró el valor reconocido por las EPS y ARL por conceptos de incapacidades y licencias de maternidad como un activo exigible por valor de \$31.619 miles.</p> <p>Lo anterior desconoce lo establecido en el numeral 9.1 del Plan General de Contabilidad Pública, denota debilidades en los controles establecidos en el área contable y generó subestimación del saldo de la cuenta Otros deudores lo que afecta la razonabilidad de la citada cuenta</p>	
<p>“La Dirección Financiera, previa revisión y firma de la NÓMINA y sus soportes, por los diferentes actores del proceso y su verificación de todos sus componentes (entre los cuales se describe y detalla el de INCAPACIDADES), viene registrando todos sus hechos económicos conforme al régimen de contabilidad pública, las</p>	<p>La Contraloría hace mención del registro del valor de las incapacidades en la vigencia 2017 por valor de \$18.693.251, por ser el consolidado reportado por el proceso de Nomina, pero este valor fue contabilizado como un mayor valor de la cuenta de gasto de nómina, y no como un activo exigible. La</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>normas técnicas, los principios y soportes contables, en este sentido existen registros por \$ 18.693.251 por concepto de Incapacidades en la vigencia fiscal 2017, de acuerdo a los reportes mensuales suministrados en las nóminas correspondientes y los cuales detallamos:...</p> <p>Confrontada las cifras reportadas en la nómina por concepto de Incapacidad, con el resumen de la relación de incapacidades para hacer recobro, suministrado por Secretaria General, en atención a solicitud del Auditor Emel Mora Guillen, nos permitimos aclarar que en ella se encuentran relacionadas Incapacidades pendientes de enviar a EPS y pendientes de liquidar, así como algunas pertenecientes a la vigencia 2016. Lo cual justifica la diferencia presentada por \$ 12.925.842 entre lo relacionado en el resumen por \$ 31.619.093 y las que fueron reportadas en cada una de las nóminas para su contabilización por \$ 18.693.251”</p>	<p>diferencia de \$12.925.842 no reportados por el proceso de Nomina, a 31 de diciembre no se contabilizó. La observación apunta a que a 31 de diciembre de 2017, el valor de \$31.619.093 certificado por La Secretaria General, líder del proceso de Talento Humano no se refleja en el Balance como un Activo exigible. Por lo anterior se mantiene la observación y se configura un Hallazgo Administrativo</p>
<p>2.6.1.1 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria por determinar el archivo de una Indagación Preliminar sin haber practicado la prueba decretada, y por practicar una prueba no decretada.</p>	
<p><u>“Sobre el alcance del proceso auditor y la no injerencia en los procedimientos administrativos:</u> Es importante resaltar la competencia que tiene la Auditoria General, frente al ejercicio del proceso auditor a las Contralorías Distritales. La presunción de legalidad, buena fe, descentralización administrativa, son principios que le dan a las Contralorías Territoriales un margen de autonomía en la decisión de los procesos, en este sentido, conceptuó el Consejo de Estado, cuando determino lo siguiente: Concepto 1392-01 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Sea lo primero mencionar que el control de gestión y el control disciplinario constituyen tipos de control que apuntan hacia objetivos muy diferentes. En efecto, por el primero se busca medir la eficiencia y eficacia de la gestión cumplida por un organismo estatal, esto es, se trata de realizar una valoración de las actividades desplegadas y de los logros obtenidos en ejercicio de la función atribuida y la utilización de los recursos asignados; busca este control la valoración integral de la gestión, incluidos los aspectos positivos de la misma, los logros alcanzados, así como</p>	<p>En virtud del principio de legalidad, consagrado en el artículo 11 de la Ley 42 de 1993, que dispone: “El control de legalidad es la comprobación que se hace de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de una entidad para establecer que se hayan realizado conforme a las normas que le son aplicables.”, la labor realizada por la auditora consistió en el cotejo del procedimiento reglado en la Ley 610 del 2000, en el cual establece que la necesidad de probar en la indagación preliminar y por ende sustentar las decisiones a que haya lugar.</p> <p>De esta forma la auditora revisó que al no agotarse el debido proceso establecido en la Ley 610 del 2000, se omite un procedimiento de ley, lo que necesariamente implica una omisión del deber funcional reglado en la ley 734, art 34, numeral 1.</p> <p>La contradicción efectuada por la Contraloría, cita Sentencia Consejo de Estado, pero en este caso, su aplicación no es un argumento de contradicción para la</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>aquellos aspectos negativos que se establezcan; a través del segundo se busca analizar la conducta individual del funcionario responsable del cumplimiento de determinadas funciones y calificarlo de conformidad con las disposiciones disciplinarias preexistentes.</p> <p><u>(...) La vigilancia de la gestión fiscal que ejerce la Auditoría General de la República, tampoco puede estar orientada a efectuar controles sobre la legalidad o juicio de validez de la actuación administrativa de la contraloría vigilada, porque tal competencia es de la jurisdicción contencioso administrativa. El control de legalidad que ejerce se refiere a la comprobación o verificación de las actuaciones financieras, administrativas, económicas o de otra índole que siempre estará referida al manejo de los bienes, rentas y recursos de la contraloría vigilada a fin de que se realicen conforme a las normas que le sean aplicables.</u></p> <p>(Subrayas son nuestras)</p> <p>Por ello, el control de legalidad que le corresponde efectuar a la Auditoría General de la República, está claramente limitado a la verificación de las normas aplicables en la administración del patrimonio público, en cuanto a la utilización del mismo en el cumplimiento de las funciones atribuidas a las entidades por ella vigiladas, sin que pueda hacerse extensivo al control de legalidad de las actuaciones de las autoridades administrativas vigiladas por las contralorías Nacional, departamentales y municipales; tampoco se extiende al control de legalidad que compete constitucionalmente a la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Tampoco puede entenderse que la vigilancia de la gestión fiscal se considere como un control disciplinario, pues, como antes se indicó, aquella y este último difieren en cuanto a la naturaleza, objeto y régimen jurídico y porque la ley señala que dichas funciones son autónomas y se ejercen de manera independiente de cualquiera otra, según lo determinan los artículos 7 de la ley 42 de 1993, 2 de la ley 200 de 1995 y 2 de la ley 734 de 2002, y porque el control disciplinario de los servidores públicos no corresponde a la</p>	<p>omisión de un deber funcional en el debido procedimiento de las Indagaciones Preliminares, ya que, se aclara, la observación de la auditoría va encaminada a exponer la omisión de un procedimiento regulado normativamente, que trae como consecuencia una decisión administrativa sin sustento legal, que igualmente afecta el deber funcional de justificar o sustentar las decisiones administrativa, art 34, numeral 13 de la Ley 734 del 2002</p> <p>Revisado el expediente se observa que en la Indagación Preliminar fue archivada sin dar estricto cumplimiento a la forma como se decretan y practican las pruebas dentro del expediente, hecho que genera irregularidades procesales.</p> <p>Al revisar la contradicción de la Contraloría en relación con la no práctica de la prueba testimonial, se aceptan los argumentos presentados, teniendo en cuenta que en el Auto de Archivo se puso de presente la imposibilidad de practicarla por la no asistencia del testigo citado.</p> <p>No obstante, en relación con la actividad practicada como prueba no decretada, se mantiene la observación por no cumplir el lleno de formalidades establecido en la Ley, y que el indagado debidamente reconocido, pudiera tener conocimiento de ello.</p> <p>El artículo 169 de la Ley 1564 de 2012, establece: “Prueba de oficio ya petición de parte. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.”</p> <p>El artículo 22 de la Ley 610 de 2000, dispone: “Necesidad de la prueba: Toda</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>Auditoría General de la República, sino a la Procuraduría General de la Nación y a otros funcionarios competentes, conforme al ordenamiento constitucional y legal. (Se destaca)</i></p> <p>Aclarado lo anterior, este órgano de Control solo con ánimo informativo procede a realizar las siguientes presiones, a fin de disipar las dudas frente a la conducta del servidor responsable de liderar los procesos de Responsabilidad Fiscal objeto de cuestionamiento.</p> <p>(...)</p> <p><i>Al respecto, me permito realizar las siguientes apreciaciones:</i></p> <p><i>El Auto No. 230-016.006-010-2016, ordenó la apertura de la Indagación Preliminar No. 0649-16, en el cual se decretó la práctica de las siguientes pruebas:</i></p> <p><i>“1. Convocar a declaración jurada al señor (...), con el fin de que amplíe y aclare la denuncia.</i></p> <p><i>2. Demás pruebas que se consideren necesarias para darle curso a la presente indagación”</i></p> <p><i>Con relación a la primera prueba decretada, se hace preciso que se proceda a aclarar en los siguientes términos:</i></p> <p><i>La denuncia realizada por el señor Renzo Montalvo Jiménez, carecía de soporte alguno y objetivo que permitiera a la Oficina de Responsabilidad fiscal actuando bajo el marco legal, por tal razón, se ordenó indagación preliminar, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y la existencia del daño patrimonial.</i></p> <p><i>En el presente caso, la Oficina de Responsabilidad Fiscal cumplió con el deber de procurar que el denunciante compareciera a fin de que brindara mayor claridad sobre los hechos que exponía en su escrito, es así como procedió en dos ocasiones a enviar cita para que compareciera a la institución, obteniendo en ambos casos silencio de su parte, ya que no se hizo presente.</i></p> <p><i>Para tal efecto, se evidencia:</i></p> <p><i>Comunicación enviada en oficio 230-016.006-042-</i></p>	<p>providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas oportunamente al proceso.”, en concordancia con lo señalado en el Código General del Proceso que sustituyó el Código de Procedimiento Civil: Artículo 164. Necesidad de la prueba. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho”.</p> <p>Teniendo en cuenta que no se practicaron pruebas con el pleno de las formalidades legales, es claro que no se cumplió con la obligación de establecer los hechos puestos en conocimiento a través de denuncia, ni adelantó ningún tipo de investigación para cumplir su deber de indagar sobre el tema denunciado. Debe recordarse que es obligación del Estado entrar a establecer si hay o no alguna situación irregular, máxime cuando ha promovido tal situación, como en el presente caso, abrir una Indagación Preliminar y no puede trasladar la carga de la prueba al particular.</p> <p>Con lo expuesto, es claro que no hay injerencia en asunto administrativo alguno, puesto que la auditora no realizó pronunciamiento en relación con la valoración de hechos, u otras situaciones administrativas del ente de control, sino que bastó hacer la verificación de los hechos (decreto y práctica de pruebas) con los criterios aplicables, para el caso en cuestión, la Ley 610 de 2000 y por supuesto lo establecido en el Código General del Proceso, al que se debe acudir en razón de la remisión que hace el artículo 66 de la Ley 610 de 2000: “Remisión a otras fuentes normativas. En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal. En materia de policía judicial, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2016, enviado en fecha 09 de Agosto de 2016 al señor Renzo Efraín Montalvo Jiménez, No. De guía YG137220988CO, en el cual se constata el recibido por la señora Mónica Montalvo (Folio 15 Proceso 0649/2016).</p> <p>Así mismo, se reiteró la citación en oficio 230-016.006-046-2016, enviado en fecha 12/ de Septiembre de 2016 al señor Renzo Efraín Montalvo Jiménez, No. De guía YG1400682058CO, en el cual se constata el recibido por la señora Teresa Montalvo (Folio 18 Proceso 0649/2016).</p> <p>Frente a lo afirmado por el auditor en el informe preliminar (folio17), en el cual establece como hallazgo: “Al respecto, se pudo evidenciar que la Contraloría Distrital de Barranquilla no practico la prueba testimonial decretada en el numeral 1, y nunca decretó otra prueba para decidir indagación preliminar”</p> <p>Las comunicaciones realizadas por parte de la oficina de Responsabilidad fiscal, son clara muestra que el funcionario competente si practicó la prueba testimonial decretada en el Auto, pues la misma establecía la acción de “convocar (...)”</p> <p>La inasistencia del denunciante no es el fundamento de hecho ni de derecho para establecer que existió omisión en las funciones por parte del servidor encargado de los procesos de responsabilidad fiscal, toda vez que el decretar la prueba lleva consigo la responsabilidad del servidor en realizar los trámites pertinentes, asegurando la comunicación de la práctica de pruebas en domicilio comunicado por el denunciante, es decir, no existió omisión de los deberes del servidor cuando se puede constatar que se realizaron las gestiones pertinentes por su parte. Ahora bien, la asistencia del denunciante es una situación de voluntad, de ninguna manera puede atribuirse al servidor.</p> <p>Ahora bien, en lo que respecta a lo afirmado por el auditor. “(...) y por practicar una prueba no decretada, en consecuencia no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000”</p> <p>Se evidencia que la Oficina de Responsabilidad Fiscal, como consecuencia de lo fallido que resultó la gestión desplegada para lograr la comparecencia del denunciante, procedió a hacer uso de la orden</p>	<p>Penal.”.</p> <p>De otra parte, es preciso señalar que como la Auditoría General de la República no tiene competencia para adelantar un proceso disciplinario, le son enviados los hallazgos a quien sí la tiene para que resuelva lo que en Ley le corresponda.</p> <p>Conforme lo señalado, teniendo en cuenta que se retira parte de la observación, el hallazgo administrativo con connotación disciplinaria queda redactado de la siguiente manera:</p> <p>“2.6.1.1 Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria por determinar el archivo de una Indagación Preliminar sin haber practicado la prueba decretada, y por practicar una prueba no decretada.</p> <p>Consecuencia de lo anterior, no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, según el cual “La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.”</p> <p>La Delegada para los Procesos de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Distrital de Barranquilla profirió el Auto No. 230-016.006-010-2016, a través del cual ordenó la apertura de la Indagación Preliminar No. 0649-16, y ordenó la práctica de las siguientes pruebas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Convocar a declaración jurada al señor (...), con el fin de que amplíe y aclare la denuncia. 4. Demás pruebas que se consideren necesarias para darle curso a la presente indagación. <p>Al respecto, se pudo evidenciar que la Contraloría Distrital de Barranquilla no decretó la prueba que fundamentó su decisión para Archivar la Indagación Preliminar.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>de prueba consignada en el auto de apertura, la cual establecía la práctica de las pruebas que se consideraran necesarias, en cuyo auto se lee textualmente:</p> <p>En lo decretado en la respectiva indagación preliminar se observa claramente que el Auto de prueba establece:</p> <p>(...) Demás pruebas que se consideren necesarias para darle curso a la presente indagación”</p> <p>Por lo cual se procedió a oficiar al Contralor Auxiliar Sector Desarrollo Urbano, mediante 230-005.002-0669-2016 de fecha 14 de Septiembre de 2016 (Folio 17 Proceso de R. F 0649-2016), con el fin de que informara a esta dependencia, lo siguiente:</p> <p>“Si producto de las auditorías realizadas al FORO HIDRICO, se evaluó la gestión derivada de los recursos correspondiente a las vigencias comprendidas entre 2008 y 2011 inclusive, y que resultado se obtuvo. Lo anterior para que obre como prueba dentro de la indagación preliminar en la referencia”.</p> <p>Habiéndose obtenido como respuesta, lo contenido en (folio 21):</p> <p>“Atendiendo a su solicitud y revisado en los expedientes del FORO HIDRICO, encontraron la siguiente información:</p> <p>VIGENCIA HALLAZGOS CANTIDAD 2008 Disciplinarios 3 2008 Administrativos con incidencia Disciplinaria 13 2009 Administrativos 7 2010 Administrativo 4 2011 Administrativos 4</p> <p>No se encontraron hallazgos fiscales para la vigencia comprendida de 2008 al 2011.”</p>	<p>Lo anterior, se concluye en la motivación del Auto No. 230-016.006-001-2017, en que indica que con el fin de obtener más material probatorio para poder continuar con el trámite de ésta indagación preliminar, se ofició al Contralor Auxiliar de Desarrollo Urbano de la Contraloría Distrital de Barranquilla “para que informara a este despacho si dentro de las auditorías realizadas a la entidad FORO HÍDRICO en las vigencias que van desde 2008 a 2011, se encontraron hallazgos fiscales. El 16 de septiembre de esta anualidad se recibe respuesta informando que producto de las auditorías realizadas en dichos periodos resultaron hallazgos de tipo disciplinario y administrativo pero ninguno con incidencia fiscal.” En relación con ésta última, no se observó en el expediente ni en los Actos Administrativos proferidos en el curso de la Indagación, que ésta haya sido decretada.</p> <p>De otra parte, conforme lo establece el artículo 225 de la Ley 1564 de 2012, la prueba testimonial tiene limitada su eficacia, cuando expresa:</p> <p>“Artículo 225. Limitación de la eficacia del testimonio. La prueba de testigos no podrá suplir el escrito que la ley exija como solemnidad para la existencia o validez de un acto o contrato. Cuando se trate de probar obligaciones originadas en contrato o convención, o el correspondiente pago, la falta de documento o de un principio de prueba por escrito, se apreciará por el juez como un indicio grave de la inexistencia del respectivo acto, a menos que por las circunstancias en que tuvo lugar haya sido imposible obtenerlo, o que su valor y la calidad de las partes justifiquen tal omisión.”</p> <p>Las omisiones de la Contraloría Distrital de Barranquilla contravienen lo establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011⁶, el</p>

⁶ “Artículo 107. Preclusividad de los plazos en el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal. Los plazos previstos legalmente para la práctica de las pruebas en la indagación preliminar y en la etapa de

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>artículo 22 de la Ley 610 de 2000⁷, así como el numeral 5 del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012⁸, por lo que, en relación con la prueba decretada practicada pero no decretada carece de valor legal probatorio, por tanto, tampoco podía sustentar el archivo de la Indagación Preliminar.</p> <p>Lo anterior, condujo a que la Indagación Preliminar no cumpliera el objeto asignado por el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, esto es, “verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él”, en relación con las presuntas irregularidades “en la celebración, tramitación, ejecución y liquidación de contratos adjudicados en las vigencias fiscales correspondientes a los años 2008 a 2011 comprometiendo vigencias futuras extraordinarias”, así como el compromiso y ejecución de “VIGENCIAS FUTURAS EXTRAORDINARIAS MEDIANTE CONTRATO O CONVENIO SIN OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES”, de que trata la denuncia que dio origen a la Indagación Preliminar.</p> <p>En relación con el criterio normativo que sustenta la observación, la contraloría incumple el artículo 29 de la Constitución Política en relación con el debido proceso para la validez de la prueba, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política: “ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y

investigación en los procesos de responsabilidad fiscal serán preclusivos y por lo tanto carecerán de valor las pruebas practicadas por fuera de los mismos. (...)

⁷ “**Artículo 22.** Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.”

⁸ **Artículo 133. Causales de nulidad.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.”

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>administrativas. (...) <u>Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.</u>" (Subrayado fuera de texto).</p> <p>El incumplimiento del deber del funcionario conlleva a la connotación presuntamente disciplinaria, contenida en el art 6 de la CP, con incidencia en el deber de aplicar normas jurídicas, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 734 de 2002, artículo 34. Deberes. "Son deberes de todo servidor público: <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...)" • Ley 734 de 2002, artículo 35: "Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido: <ol style="list-style-type: none"> 1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo." • Ley 734 de 2002, artículo 50: "Faltas graves y leves. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos,

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p><i>inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.</i></p> <p><i>Lo anterior se causa por cuanto en el proceso de indagación no se practicó la prueba decretada, que fundamenta el Auto de Archivo debido a la imposibilidad de su práctica por la no comparecencia del citado, ni se decretaron nuevas pruebas con el fin de darlas a conocer al indagado, toda vez que era conocido, para tomar una decisión de fondo en relación con el fin de establecer una supuesta irregularidad por presuntamente “haber contratado sin observar las reglas de las leyes (819 de 2013, artículo 11) en concordancia con la Ley 80 de 1993 (...)”, con recursos de vigencias futuras extraordinarias, como señalaba la denuncia.</i></p> <p><i>Lo anterior trae como consecuencia que no se cumpliera el objeto de la Indagación Preliminar, cual es “verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.”,</i></p> <p><i>La evidencia de auditoría es la ausencia probatoria de la decisión de archivo, como claramente se señala en el Auto No. 230-016.006-001-2017 de Archivo de Indagación Preliminar de fecha 6 de enero de 2017 y Auto de fecha 27 de enero de 2017 por el cual se resuelve Grado de Consulta que confirma la decisión de archivo.”</i></p>
<p>2.6.2.4 <i>Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por decretar el Archivo de Procesos de Responsabilidad Fiscal, con fundamento en la versión libre que no es un medio de prueba sino un medio de defensa, por no practicar prueba testimonial decretada, por ordenar la práctica de diligencias para que sirvieran de medio de prueba sin que ellas hubieran sido decretadas y por no realizar en el Auto que decide el Archivo la valoración probatoria correspondiente.</i></p>	
<p><i>“Para lo cual, se realizaron las siguientes diligencias</i></p> <p>1. <i>Se envió oficio No. 230-016.006-140-2014, de fecha 06 de Octubre de 2014, dirigido a Jefe de Oficina de Aseguramiento de la Alcaldía Distrital de</i></p>	<p>Sea lo primero señalar que el análisis de competencia para verificar el control de legalidad adelantado por la Auditoría General de la República, se encuentra en las conclusiones del equipo auditor para la</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>Barranquilla, con el fin de realizar visita especial realizando cotejo de los insumos presentados como hallazgo de auditoría. La cual fue practicada en fecha 16 de Octubre de 2014, según ACTA DE VISITA ESPECIAL, que obra en el expediente a folio No. (55- 56)</i></p> <p><i>2 y 3. Oficio 230-016.006-0226-2016, de 08 de Junio de 2016, enviado al señor Carlos Enrique Cortes Cortes, en calidad de Agente liquidador Humana Vivir EPS en liquidación. Oficio 230-016.006-028-2016, dirigido al señor Rubiel Ocampo en fecha 23 de junio de 2016. Respuesta radicada en la entidad código 01101 de fecha 12 de julio de 2016. Respuesta radicada en la entidad 01711 de 25 de Octubre de 2016.</i></p> <p><i>Oficio 230-016.006-036-2016, de fecha Julio 21 de 2016, enviado al Dr. Norman Julio Muñoz, en calidad de Superintendente Nacional de Salud. Reiteración oficio 230-016.006-047-206, fechado 30 Septiembre de 2016. Respuesta radicada en la entidad 01707 de fecha 25 de Octubre de 2016.</i></p> <p><i>4. Oficio 230-016.006-0130-2015, fecha 23 de Abril de 2015, citación a versión libre y espontánea a la señora Miriam Peña Martínez. Notificación por aviso de la mencionada comunicación en fecha fijación (24) de Abril de fijación (30) de Abril de 2015Folio (76). Reiteración Citación versión libre 230-016.006-0234-2015 de fecha 29 de Octubre de 2015, Folio (90). Realizada en fecha (13) de Abril de 2016. Folio No. (91)</i></p> <p><i>5. Oficio 230-016.0006.018-2014, fecha 24 de Septiembre de 2014, solicitando declaración jurada a la Dra. Alma Solano Sánchez en su calidad de Secretaria de Salud Distrital.</i></p> <p><i>Con base en la información anterior y en todos los documentos que obran en el proceso, los cuales gozan de calidad probatoria, se realizó el análisis de los mismos, ordenando el Archivo del Proceso No. 0630-2014, según Auto No. 230-016.006-004-2017 de fecha 02 de Marzo de 2017. En el cual a folio (192) se observan las siguientes Diligencias realizadas dentro del proceso, como fundamento a la decisión:</i></p> <p>“</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Formato de Hallazgo fiscal</i> • <i>Resolución No. 0806 de mayo 14 de 2013,</i> 	<p>observación 2.6.1.1.</p> <p>De acuerdo con el análisis de la contradicción presentada por la Contraloría, se retira lo concerniente a la valoración de la versión libre, pero se mantiene lo relativo a la no practica de pruebas decretadas y la práctica de diligencias que sirvan de medio de prueba sin que las mismas hayan sido decretadas.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta la falta de gestión de la Contraloría, ya que no dio cumplimiento a su deber legal a obedecer lo establecido en Actos Administrativos de decreto de pruebas, y en caso de prescindir de las decretadas, señalar las razones para ello.</p> <p>De otra parte, teniendo en cuenta que no se practicaron pruebas con el pleno de las formalidades legales, la Contraloría presuntamente transgredió normas procesales que son de orden público y de obligatorio cumplimiento como las establecidas en el Código General del Proceso, señaladas al analizar la observación precedente, y no se cumplió con la obligación de establecer los elementos de la responsabilidad fiscal en los procesos señalados. Debe recordarse que es obligación del Estado entrar a establecer si hay o no alguna situación irregular, máxime cuando ha promovido tal situación, como en el presente caso, y no se puede trasladar la carga de la prueba al particular.</p> <p>Por lo expuesto, luego de revisar la observación, se decide que se mantiene en relación con la no práctica de prueba decretada y práctica de pruebas no decretadas, por lo que el hallazgo queda redactado de la siguiente manera:</p> <p><i>“2.6.2.4 Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por no practicar prueba testimonial decretada, por ordenar la práctica de diligencias para que sirvieran de medio de prueba sin que ellas hubieran sido decretadas</i></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>por medio del cual se ordena la toma de posesión de bienes haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe final de auditoría especial para la vigencia 2012 a Humana Vivir EPS. • Declaración de versión libre de la señora Miriam Patricia Peña Martínez • Acta de visita especial fechada octubre 16 de 2014 • Certificación de pagos esfuerzos propios 2012 de Barranquilla, suscrita por el jefe de oficina de seguridad social en salud, Antonio Issa Lanza • Soporte de pago EPS, remitidos mediante oficio 41272014, fechado octubre 30 de 2014, suscrito por Alma Solano Sánchez, Secretaria de salud Distrital” <p>Es decir, desde todo punto de vista, resulta impreciso establecer que el fundamento de derecho que dio lugar al Archivo del Proceso referido, fue la versión libre dada por la señora Alma Solano, pues como se evidencia en las actuaciones decretadas previamente en el Auto de Apertura No. 230-016.006-043-2016 de fecha 4 de Septiembre de 2014, se decretaron dentro del proceso varias prácticas de prueba que dieron lugar a diligencias para esclarecer los hechos presentados en el presunto hallazgo fiscal. Prueba de ello se evidencia en los 224 folios contentivos del expediente, que da a conocer todas y cada una de las diligencias anotadas.</p> <p>Es importante aclarar, que cada una de las diligencias realizadas en el Proceso, fueron decretadas, pues se obro con imparcialidad, responsabilidad y bajo el principio de legalidad. Afirmar, que existen pruebas no decretadas pone de manifiesto y entredicho la responsabilidad y el debido cuidado del servidor encargado del proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>Se aclara además que al realizar las pruebas decretadas puede presentarse situaciones derivadas que en el curso de la investigación de responsabilidad fiscal conlleven a la realización de diligencias que permitan realizar una apreciación integral de las pruebas. Puesto que tal y como establece la Ley 610/2000, Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de</p>	<p>En el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 630-14, se decretó como prueba “Convocar a rendir declaración jurada sobre los hechos aquí expuestos a la Secretaria de Salud del Distrito de Barranquilla, la doctora Alma Solano Sánchez”, cuya práctica no se encuentra en el expediente, y tampoco hay referencia de ella en el Auto de Archivo del respectivo proceso.</p> <p>En segundo lugar, la Contraloría ordenó la práctica de diligencias para que sirvieran de medio de prueba, y una vez revisado el proceso, no se evidenció que ellas hubieren sido practicadas. Dichas diligencias son las siguientes:</p> <p>PRF 630-14</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mediante comunicación No. 230-016.006-140-2014 de fecha 6 de octubre de 2014, se comunicó al Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, la realización de una visita especial “con el fin de confrontar insumos presentados en los hallazgos que da origen a los procesos referenciados (...)”. Dicha visita especial fue realizada el día 16 de octubre de 2014, como obra en el Acta respectiva. • En la diligencia de versión libre, la presunta responsable fiscal aportó para su defensa y para que se tuvieran como medios de prueba, los originales de los oficios Nos. 011049 del 2 de diciembre de 2015 y 010688 del 28 de septiembre de 2015, sin que fueran incorporados como prueba al proceso. (Folios 91-96) • En concordancia con el punto anterior, la Contraloría profirió el oficio No. 230-016-006-0226-2016 del 7 de junio de 2016, para que certificara la autenticidad de dichos oficios, autenticación que nunca se recibió. • Remite oficio No.230-016.006-2016

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>la sana crítica y la persuasión racional. Estas diligencias practicadas tienen asidero en la prueba decretada dentro del Auto de prueba: Solicitar y verificar la información necesaria para el desarrollo del proceso de Responsabilidad Fiscal en las dependencias de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.”</p>	<p>del 7 de junio de 2016 al Agente liquidador de Humana Vivir EPS en liquidación, solicitando que certifique las sumas de dinero recibidas por Humana Vivir EPS en liquidación y el destino que se dio a los mismos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Remite la comunicación No. 230-016.006-036-2016 del 21 de junio de 2016 al Superintendente Nacional de Salud, solicitándole que a través de sus colaboradores certifique la veracidad de la información suministrada por la aquí procesada, en cuanto al destino de dichos recursos. De no ser posible la certificación, solicitan suministrar los datos de contacto del señor agente liquidador de Humana Vivir. (Folio 130). <p>PRF-639-15</p> <p>Mediante comunicación No. 230-016.006-029-2016 de fecha 24 de junio de 2016, solicitó a la Tesorería Distrital – Secretaría Distrital de Hacienda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los pagos realizados al contratista discriminados por fecha y valor • El valor descontado por concepto de impuestos, discriminando el valor asignado a cada uno de los impuestos • Si a la fecha se le adeuda al contratista suma alguna por concepto del contrato en mención y en caso positivo informar el valor pendiente por recaudar por cada uno de los impuestos. <p>Lo anterior contraviene las siguientes disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política: “ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...) <u>Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.</u>”

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p data-bbox="966 304 1291 331"><i>(Subrayado fuera de texto).</i></p> <ul data-bbox="917 367 1411 1648" style="list-style-type: none"><li data-bbox="917 367 1411 724">• <i>Ley 1474 de 2011, artículo 107, teniendo en cuenta que éstos procesos fueron iniciados en vigencia de ésta norma por tanto le rige en su trámite. Conforme a esto, se evidenció que la prueba testimonial no fue recaudada dentro del término preclusivo de dos (2) años desde que fue notificado el Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, ni en ningún momento de su trámite.</i><li data-bbox="917 766 1411 1102">• <i>Ley 1437 de 2011. Artículo 3, numeral 1: “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantará de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y <u>contradicción.</u>” (Subrayado fuera de texto)</i><li data-bbox="917 1134 1411 1312">• <i>Ley 610 de 2000, artículo 22 que dispone que toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.</i><li data-bbox="917 1344 1411 1648">• <i>Ley 610 de 2000, Artículo 26, que dispone que las pruebas deben apreciarse en conjunto para tomar una decisión. Como se indicó, el Auto de Archivo de Proceso de Responsabilidad Fiscal, otorga valor probatorio a la exposición libre por parte de la presunta responsable fiscal, y no hubo referencia a otra prueba para decidir.</i> <p data-bbox="868 1680 1411 1774"><i>En relación con la connotación presuntamente disciplinaria, al parecer se transgredieron las siguientes normas:</i></p> <ul data-bbox="917 1806 1411 1858" style="list-style-type: none"><li data-bbox="917 1806 1411 1858">• <i>Constitución Política, artículo 6: “Los particulares sólo son responsables</i>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 734 de 2002, artículo 34. Deberes. “Son deberes de todo servidor público: <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...)” • Ley 734 de 2002, artículo 35: “Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido: <ol style="list-style-type: none"> 1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.” • Ley 734 de 2002, artículo 50: “Faltas graves y leves. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p data-bbox="966 304 1323 336">en la Constitución o en la ley.”</p> <p data-bbox="868 367 1412 913"><i>Lo anterior se causa por cuanto en los procesos de responsabilidad fiscal se presentan al menos una de las siguientes situaciones: i) no se decreta la práctica de pruebas; ii) no se practican pruebas decretadas o, iii) se practican pruebas sin ser decretadas, para tomar una decisión de fondo. En consecuencia, se profirieron Autos de Archivo de Proceso de Responsabilidad Fiscal, al parecer, sin fundamento probatorio y por ende no se cumplió el objeto de la Responsabilidad Fiscal, cual es el de “determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.”⁹</i></p> <p data-bbox="868 945 1412 1333"><i>La evidencia de auditoría es la ausencia probatoria de la decisión de archivo, sin establecer los elementos de la responsabilidad fiscal de los procesos Nos. 630 de 2014 con un presunto daño fiscal de TRECE MIL MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$13.000.058.174) y 639 de 2015 con un presunto daño fiscal de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.594.098.975).”</i></p> <p data-bbox="868 1365 1412 1554"><i>Lo anterior, teniendo en cuenta que se archivaron dos (2) procesos de responsabilidad fiscal, al parecer sin el cumplimiento de las formalidades probatorias, lo que conduce a una falta de gestión en su trámite.</i></p>
<p data-bbox="217 1583 1258 1617">2.9.3 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria.</p>	
<p data-bbox="217 1627 1412 1759"><i>La Contraloría Distrital de Barranquilla no cumple con la obligación de ejercitar la acción de repetición dentro de los seis meses siguientes al pago total o de la última cuota del valor por el que fue condenada a pagar, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 678 de 2011.</i></p>	
<p data-bbox="217 1759 857 1789"><i>“Por lo anterior, esta Oficina aclara que la persona</i></p>	<p data-bbox="868 1759 1412 1789"><i>En relación con los argumentos presentados</i></p>

⁹ Ley 610 de 2000, artículo 1.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>jurídica de derecho público directamente perjudicada es el Distrito de Barranquilla, ya que fue quien realizó los pagos de los distintos fallos condenatorios con base en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos celebrado entre el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y sus Acreedores conforme con lo dispuesto en la Ley 550 de 1.999, por tanto, legalmente la carga jurídica de iniciar las acciones de repetición recae directamente en el Distrito de Barranquilla no en la Contraloría Distrital de Barranquilla ya que no ha sido la entidad perjudicada. El mencionado Acuerdo y sus modificaciones fueron aportados en el trabajo de campo el día 19 de septiembre de 2018, dando respuesta a la Entrevista No. 001 del mismo día.</i></p> <p><i>Adicionalmente, debemos remitirnos a la sentencia del Consejo de Estado con radicación No. 73001-23-31-000-2008-0382-01, C.P. Mauricio Fajardo Gómez, del 9 de junio de 2010 donde el Consejo de Estado analiza el alcance y contenido del artículo 8° de la Ley 678 de 2011 concluyendo lo siguiente:</i></p> <p><i>“(…) Del contenido de la anterior disposición legal se desprende con claridad que la entidad pública respecto de la cual surja la obligación de pagar una suma de dinero como consecuencia de una condena judicial, conciliación o cualquier forma de terminación de un conflicto, está legitimada para ejercer la acción de repetición, en su condición de directamente perjudicada.</i></p> <p><i>Se observa igualmente que si transcurren 6 meses después de efectuado el pago de la obligación y la entidad pública directamente perjudicada no ejerce la acción, nace la facultad del Ministerio Público y del Ministerio de Justicia y del Derecho para que la ejerzan y que el incumplimiento por parte del representante legal de la entidad directamente perjudicada para presentar la respectiva demanda dentro del plazo señalado constituye una falta disciplinaria.</i></p>	<p>por la Contraloría Distrital de Barranquilla, en el sentido de que quien debió demandar en acción de repetición era el Distrito de Barranquilla, no se comparten, habida cuenta que la entidad vencida en juicio, con cuyos fallos se ordenó al Estado responder patrimonialmente fue la Contraloría Distrital de Barranquilla, y en virtud del artículo 90 de la C.P., es a ella a quien corresponde pagar. Ahora bien, el hecho de que el pago lo haga un tercero, entidad del Estado en virtud del principio de unidad de caja, no exime a la Contraloría para ejercer la acción de repetición que le corresponde, y se materializa cuando ninguno de los Despachos Judiciales rechazó demanda alguna por falta de legitimación en la causa por activa.</p> <p>Como en las observaciones anteriores, lo que hizo la auditora en ejercicio de la competencia analizada en la observación 2.6.1.1, se cotejó lo señalado en la Ley 678 de 2002¹¹, frente a la información de radicación de demandas en Acción de Repetición, así como con la documentación entregada por la Contraloría en trabajo de campo y descrita en el hallazgo, evidenciando una falta de correspondencia entre lo que se debe hacer (interponer las demandas dentro de los seis (6) meses posteriores al pago), contra lo realmente realizado (superar el término para interponer la acción respectiva.</p> <p>De otra parte, es preciso señalar que como la Auditoría General de la República no tiene competencia para adelantar un proceso disciplinario, le son enviados los hallazgos a quien sí la tiene para que resuelva lo que en Ley le corresponda.</p>


¹¹ **“Artículo 8. Legitimación.** En un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, **deberá ejercitar la acción de repetición la persona jurídica de derecho público directamente perjudicada con el pago de una suma de dinero como consecuencia de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la ley.**

Si no se iniciare la acción de repetición en el término y por la entidad facultada que se menciona anteriormente, podrá ejercitar la acción de repetición: (…).”

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Así pues, para la Sala no es de recibo el argumento del demandado, consistente en alegar la falta de legitimación en la causa para demandar por parte del municipio de Melgar, pues de la norma legal transcrita se observa que el simple transcurso del tiempo no implica que la entidad directamente perjudicada pierda la facultad de ejercer la acción de repetición, sino que, como se explicó, tal facultad se extiende a otras entidades, como bien lo señaló el Tribunal A quo en la sentencia apelada.</p> <p>Así también lo ha entendido la Sala: ‘Se destaca lo relacionado con los legitimados para ejercer la acción de repetición que, según el artículo 8 de la ley, son, <u>en primer lugar, la persona jurídica de derecho público directamente perjudicada con el pago de una suma de dinero como consecuencia de una condena, y ante la omisión de ésta, el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y del Derecho cuando la perjudicada con el pago sea una entidad del orden nacional.</u> Además, se señala que ‘cualquier persona podrá requerir a las entidades legitimadas para que instauren la acción de repetición’¹⁰ (...).’</p> <p>Así pues queda evidenciado que el vencimiento del plazo de 6 meses establecido en la norma, no conlleva la caducidad del derecho a demandar de la entidad pública directamente perjudicada (en este caso el Distrito de Barranquilla), sino que por el contrario, al vencerse este término se habilita también a otras entidades a ejercer la acción de repetición observando el término de caducidad establecido en el artículo 11 de la misma ley que es de 2 años. No obstante lo anterior, tal como consta en Acta No. 130-001-001-001-2017 del Comité de Conciliación del 13 de julio de 2017 referenciado en la página 35 de su Informe Preliminar, debido a que el Distrito de Barranquilla no había incoado las acciones correspondientes y en aras de evitar posibles repercusiones financieras en esta Entidad, se decidió en dicho Comité iniciar las acciones de repetición respecto de los procesos referenciados allí.</p> <p>Respecto de la observación: “(...) Así las cosas, se puede deducir que a la fecha de ejecución de la presente auditoría, 21 de septiembre de 2018, no se ha incoado acción de repetición por los siguientes procesos fallados en contra de la Contraloría cuyo</p>	<p>Teniendo en cuenta que la Contraloría Distrital de Barranquilla no desvirtuó la observación, se mantiene y se configura en hallazgo administrativo con connotación disciplinaria.</p>

¹⁰ Auto del 22 de mayo de 2003. Expediente: 23.532. Consejero Ponente: Dr. Ricardo Hoyos Duque.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>pago total ya fue realizado (...)</i>. Esta Oficina señala que por gestiones realizadas en esta Entidad directamente con la Fiduprevisora se pudo establecer anteriormente la certeza del pago de algunas acreencias laborales y que no se habían iniciado las acciones de repetición respectivas, pero solo el día 4 de octubre de 2018 la Alcaldía de Barranquilla remitió a esta entidad un Informe contentivo de la relación de los pagos de acreencias laborales ciertas derivadas de procesos de reestructuración con sentencias judiciales en firme (entre los cuales se encuentran los relacionados en la página 32 de su Informe Preliminar) sin mencionar en cuáles de ellos se ha iniciado acción de repetición. Por tanto, solo hasta que se tenga certeza de los procesos respecto de los cuales la entidad directamente perjudicada (en este caso el Distrito de Barranquilla), no haya iniciado la acción pertinente, esta Oficina podrá presentar ante el Comité de Conciliación la viabilidad de iniciarla.”</p>	
<p>2.11.1. Observación administrativa, por inconsistencias en la rendición de la cuenta. En la evaluación de la información reportada, se detectaron las siguientes inconsistencias, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución Nro. 012 de 2017 expedida por la Auditoría General de la República.</p> <p>Formato 23. Controversias judiciales</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • En el Formato No. 23 de la cuenta rendida en el SIREL, la Contraloría Distrital de Barranquilla informó el trámite de 106 controversias judiciales durante la vigencia 2017, y en trabajo de campo se evidenció que realmente eran 199, es decir, dejó de informar el trámite de 93. <p>Es de anotar que a la fecha del inicio del trabajo de campo de la auditoría General de la República la Dra. Martha Cecilia Galindo solicitó el envío del archivo plano de la rendición de cuenta del año 2017, éste fue enviado a su correo; enviando el archivo con 199 procesos judiciales. Cabe resaltar que esta acción muestra nuestro trabajo con <u>transparencia</u> al enviar la información correcta anexando además todo lo solicitado durante el trabajo de campo.</p> <p>Con el siguiente cuadro se mostró los procesos que no se alcanzaron a reflejar en el SIREL además de explicar el estado actual de los procesos, aclarando que unos ya fueron archivados porque en su mayoría fueron procesos a favor del a Entidad en años anteriores y otros porque condenan al Distrito y a esta Contralo-</p>	<p>En relación con la inconsistencia de la rendición de la cuenta en el Formato No. 23 en que se informó el trámite de 106 controversias judiciales evidenciando en trabajo de campo que eran 199, la Contraloría Distrital de Barranquilla aceptó la observación al señalar: “Esto es parcialmente cierto. La Contraloría Distrital de Barranquilla en la fecha acordada rindió cuenta en el SIREL del año fiscal 2017 con la asesoría de los ingenieros del Área de Sistemas de la entidad pero <u>por caso imprevisto, porque no hay otra explicación, cuando los procesos fueron importados, de los 199 el Sistema solo reflejó 106 procesos.</u>” (Subrayado y negrilla fuera de texto.</p> <p>Respecto de la inconsistencia en la identificación de los procesos de jurisdicción coactiva conforme la numeración en los Despachos Judiciales, la Contraloría aceptó la observación así:</p> <p><i>“Cierto. Desde rendiciones anteriores siempre se digitalon los procesos con el radicado</i></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																																
<p>ría.</p> <p>La diferencia no podría ser exacta porque en el año 2017 se realizaron trabajos de gestión y defensa judicial, y fue demostrado así:</p>  <table border="1" data-bbox="276 472 763 682"> <tr> <td colspan="2">NUEVOS PROCESOS NOTIFICADOS VIGENCIA 2017 SON LAS TUTELAS ACCIONES DE REPETICION</td> </tr> <tr> <td>EXPLICACION</td> <td></td> </tr> <tr> <td>MENOS</td> <td>238</td> </tr> <tr> <td></td> <td>68</td> </tr> <tr> <td></td> <td>170</td> </tr> <tr> <td>MAS</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>MAS</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>MAS</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td></td> <td>199</td> </tr> <tr> <td></td> <td>PROCESOS RENDIDOS EN EL 2017</td> </tr> <tr> <td></td> <td>PROCESOS EN 2016</td> </tr> <tr> <td></td> <td>DEPURACION EN EL 2017 DE LOS QUE VENIAN EN EL 2016</td> </tr> <tr> <td></td> <td>PROCESOS ANTIGUOS QUE PASAN AL 2017</td> </tr> <tr> <td></td> <td>PROCESOS NUEVOS NOTIFICADOS EN LA VIGENCIA 2017</td> </tr> <tr> <td></td> <td>TUTELAS RECIBIDAS EN LA VIGENCIA 2017</td> </tr> <tr> <td></td> <td>ACCIONES DE REPETICION INSTAURADAS EN LA VIGENCIA 2017</td> </tr> </table> <ul style="list-style-type: none"> Los números de los procesos informados como tramitados por la vigencia 2017, no corresponden a la identificación de los Despachos Judiciales, que contienen 23 números, sino que sólo escribió el número de consecutivo y radicación; los demás espacios los llenaba con el número cero (0) o con éste número y letras. <p>Cierto. Desde rendiciones anteriores siempre se digitaron los procesos con el radicado y el año que le asigna la rama judicial que es el mismo con el que se busca información en la plataforma de la rama. Ejemplo:(247-2008).</p> <ul style="list-style-type: none"> En la rendición de cuenta por la vigencia 2017, la Contraloría dejó de rendir información de 68 procesos judiciales que se encontraban activos en la vigencia 2015. <p>No es cierto. La diferencia de los 68 procesos corresponden a la vigencia del 2017, estos procesos no fueron rendidos en el 2017 porque con fechas de años anteriores condenaban al Distrito y otros procesos con fallo a favor de esta Entidad; lo que se realizó fue una depuración con el fin de actualizar la rendición. Esta información fue dada a la Dra. Marta Cecilia Galindo una vez ella lo solicitó.”</p>	NUEVOS PROCESOS NOTIFICADOS VIGENCIA 2017 SON LAS TUTELAS ACCIONES DE REPETICION		EXPLICACION		MENOS	238		68		170	MAS	6	MAS	11	MAS	12		199		PROCESOS RENDIDOS EN EL 2017		PROCESOS EN 2016		DEPURACION EN EL 2017 DE LOS QUE VENIAN EN EL 2016		PROCESOS ANTIGUOS QUE PASAN AL 2017		PROCESOS NUEVOS NOTIFICADOS EN LA VIGENCIA 2017		TUTELAS RECIBIDAS EN LA VIGENCIA 2017		ACCIONES DE REPETICION INSTAURADAS EN LA VIGENCIA 2017	<p>y el año que le asigna la rama judicial que es el mismo con el que se busca información en la plataforma de la rama. Ejemplo:(247-2008)”.</p> <p>Por último, respecto de la inconsistencia en la rendición de cuenta de la vigencia 2017 porque la Contraloría dejó de rendir información de 68 procesos judiciales que se encontraban activos en la vigencia 2016, aunque la Contraloría señala en la contradicción que no es cierto, acepta la observación cuando afirma: “La diferencia de los 68 procesos corresponden a la vigencia del 2017, estos procesos no fueron rendidos en el 2017 porque con fechas de años anteriores condenaban al Distrito y otros procesos con fallo a favor de esta Entidad; lo que se realizó fue una depuración con el fin de actualizar la rendición.”. Había cuenta que dichos procesos se presentaron como activos durante la vigencia 2016, la tal depuración señalada por el auditado debió reflejarse en la rendición de la vigencia 2017, para que hubiera trazabilidad en la información.</p> <p>Teniendo en cuenta que la Contraloría Distrital de Barranquilla no desvirtuó la observación, se mantiene y se configura en hallazgo administrativo. Teniendo en cuenta que la Contraloría Distrital de Barranquilla no desvirtuó la observación, se mantiene y se configura en hallazgo administrativo.</p>
NUEVOS PROCESOS NOTIFICADOS VIGENCIA 2017 SON LAS TUTELAS ACCIONES DE REPETICION																																	
EXPLICACION																																	
MENOS	238																																
	68																																
	170																																
MAS	6																																
MAS	11																																
MAS	12																																
	199																																
	PROCESOS RENDIDOS EN EL 2017																																
	PROCESOS EN 2016																																
	DEPURACION EN EL 2017 DE LOS QUE VENIAN EN EL 2016																																
	PROCESOS ANTIGUOS QUE PASAN AL 2017																																
	PROCESOS NUEVOS NOTIFICADOS EN LA VIGENCIA 2017																																
	TUTELAS RECIBIDAS EN LA VIGENCIA 2017																																
	ACCIONES DE REPETICION INSTAURADAS EN LA VIGENCIA 2017																																

Fuente: Elaboración propia

3 TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla Nro. 25. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>2.1.1.1. Hallazgo administrativo, por subestimación del saldo de la cuenta Depósitos en Instituciones financieras. La Contraloría no registró \$30.731 miles trasferidos a la cuenta de ahorro No.56230000082 de Financiera Juriscoop, por concepto de pago de incapacidades y otros conceptos.</p> <p>Lo anterior desconoce lo establecido en el numeral 9.1 del Plan General de Contabilidad Pública, denota debilidades en los controles establecidos en el área contable y generó subestimación del saldo de la cuenta Depósitos en Instituciones Financieras lo que afecta la razonabilidad de la citada cuenta.</p>	X				
<p>2.1.2.1. Hallazgo administrativo por omisión de registro de incapacidades. La Contraloría no registró el valor reconocido por las EPS y ARL por conceptos de incapacidades y licencias de maternidad como un activo exigible por valor de \$31.619 miles.</p> <p>Lo anterior desconoce lo establecido en el numeral 9.1 del Plan General de Contabilidad Pública, denota debilidades en los controles establecidos en el área contable y generó subestimación del saldo de la cuenta Otros deudores lo que afecta la razonabilidad de la citada cuenta.</p>	X				
<p>2.6.1.1 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria por determinar el archivo de una Indagación Preliminar sin haber practicado la prueba decretada, y por practicar una prueba no decretada.</p>	X	X			
<p>2.6.2.4 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por decretar el Archivo de Procesos de Responsabilidad Fiscal, con fundamento en la versión libre que no es un medio de prueba sino un medio de defensa, por no practicar prueba testimonial decretada, por ordenar la práctica de diligencias para que sirvieran de medio de prueba sin que ellas hubieran sido decretadas y por no realizar en el Auto que decide el Archivo la valoración probatoria correspondiente</p>	X	X			

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>2.9.3 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria.</p> <p>La Contraloría Distrital de Barranquilla no cumple con la obligación de ejercitar la acción de repetición dentro de los seis meses siguientes al pago total o de la última cuota del valor por el que fue condenada a pagar, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 678 de 2011.</p>	X	X			
<p>2.12.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.</p> <p>En la evaluación de la información reportada, se detectaron las siguientes inconsistencias, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución Nro. 012 de 2017 expedida por la Auditoría General de la República.</p> <p>Formato 23. Controversias Judiciales</p>	X				
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	6	3			

Fuente: Elaboración propia